



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA VERACIDAD COMO VALOR JURÍDICO  
EN LOS TIEMPOS DE LA DEMOCRACIA  
LIBERAL ALGORÍTMICA**

Autor: Conrado Gallego Malanda

4º E1

Área de Filosofía del Derecho

Tutora: Vanesa Morente Parra

Madrid

Mayo de 2026



**RESUMEN:** La proliferación de la desinformación y la creciente mediación algorítmica del debate público plantean una pregunta que el Derecho no puede ignorar: ¿sigue teniendo la verdad algún valor jurídico en las democracias contemporáneas? A esa pregunta intenta responder este trabajo, que examina la veracidad como valor normativo en el contexto de lo que se ha denominado democracia liberal algorítmica. El análisis arranca de la distinción clásica entre verdad y veracidad y de su papel en la tradición constitucional democrática, para abordar las amenazas que el ecosistema digital introduce sobre ese valor: la distorsión algorítmica de la opinión pública, los deepfakes y el papel amplificador de la inteligencia artificial. El marco regulatorio europeo (DSA, *AI Act*, EMFA) y el ordenamiento español son evaluados críticamente a la luz de esos desafíos, especialmente en una época donde las guerras no se libran de la misma forma que hace 100 años. La tesis de fondo es que defender la verdad como ideal regulativo no es ingenuidad, sino una condición práctica para que el Derecho y la democracia retengan cualquier pretensión de legitimidad.

**PALABRAS CLAVE:** Veracidad, desinformación, democracia, algoritmos, libertad de expresión, sesgo de confirmación, deepfakes, inteligencia artificial, regulación digital.

**ABSTRACT:** The proliferation of disinformation and the growing algorithmic mediation of public debate raises a question that the law cannot ignore: does truth still hold any legal value in contemporary democracies? This paper seeks to answer that question by examining veracity as a normative value within the context of what has been termed algorithmic liberal democracy. The analysis begins with the classical distinction between truth and veracity and their role in the democratic constitutional tradition, in order to address the threats that the digital ecosystem poses to that value: the algorithmic distortion of public opinion, deepfakes, and the amplifying role of artificial intelligence. The European regulatory framework (DSA, *AI Act*, EMFA) and the Spanish legal order are critically assessed in light of these challenges, particularly in an era in which wars are no longer waged in the same way as they were a hundred years ago. The underlying thesis is that defending truth as a regulative ideal is not naïveté, but rather a practical condition for law and democracy to retain any claim to legitimacy.

**KEY WORDS:** Truthfulness, disinformation, democracy, algorithms, freedom of expression, confirmation bias, deepfakes, artificial intelligence, digital regulation.

<b>LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS .....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. EL VALOR DE LA VERDAD EN LA TRADICIÓN JURÍDICA Y DEMOCRÁTICA .....</b>	<b>10</b>
<b>1. VERDAD, DERECHO Y LEGITIMIDAD</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Distinción conceptual: verdad y veracidad</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Raíces filosóficas de la distinción entre verdad y apariencia</b>	<b>10</b>
<b>1.3. La verdad en la tradición jurídica: una función ambivalente</b>	<b>11</b>
<b>1.4. El dilema entre autoridad y verdad: de Hobbes al constitucionalismo moderno</b>	<b>11</b>
<b>2. LA VERDAD VISTA DESDE EL LIBERALISMO</b>	<b>12</b>
<b>2.1. Liberalismo clásico y contemporáneo: verdad, divinidad y razón pública</b>	<b>12</b>
<i>2.1.1. Introducción</i>	<i>12</i>
<i>2.1.2. La verdad según el liberalismo clásico</i>	<i>13</i>
<i>2.1.3. La verdad según el liberalismo contemporáneo</i>	<i>13</i>
<i>2.1.4. Conclusiones</i>	<i>14</i>
<b>3. EL VALOR POLÍTICO DE LA VERDAD</b>	<b>15</b>
<b>3.1. La verdad como valor instrumental y la brecha entre norma y realidad</b>	<b>15</b>
<b>3.2. La paradoja democrática: entre el ciudadano ideal y el funcionamiento real de las democracias</b>	<b>17</b>
<b>3.3. La verdad como fundamento del Estado constitucional y límite del poder</b>	<b>17</b>
<b>4. EL VALOR JURÍDICO DE LA VERDAD</b>	<b>18</b>
<b>4.1. Introducción</b>	<b>18</b>
<b>4.2. Las diferentes dimensiones de la verdad</b>	<b>18</b>
<i>4.2.1. Como condición necesaria para una decisión justa.</i>	<i>18</i>
<i>4.2.2. Como un vínculo directo entre hechos y derechos.</i>	<i>19</i>
<i>4.2.3. Como garantía institucional de la democracia.</i>	<i>19</i>
<i>4.2.4. Como fundamento de la responsabilidad civil y penal.</i>	<i>20</i>
<i>4.2.5. Como cláusula estructural del Derecho probatorio.</i>	<i>21</i>
<b>CAPÍTULO II. DEMOCRACIA LIBERAL ALGORÍTMICA: UN NUEVO ECOSISTEMA INFORMATIVO .....</b>	<b>24</b>
<b>1. LA DEMOCRACIA LIBERAL ALGORÍTMICA</b>	<b>24</b>
<b>1.1. ¿Qué significa “democracia liberal algorítmica”?</b>	<b>24</b>

<b>1.2. De la información al poder: la lógica de las plataformas digitales</b>	<b>25</b>
<b>1.3. Casos concretos: algoritmos y distorsión de la opinión pública</b>	<b>27</b>
<b>1.4. Las nuevas generaciones ante el ecosistema digital</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO III. LOS BULOS Y LA DESINFORMACIÓN .....</b>	<b>30</b>
<b>1. LA DESINFORMACIÓN COMO PROBLEMA JURÍDICO</b>	<b>30</b>
<b>1.1. Desinformación: bulos y <i>fake news</i></b>	<b>30</b>
<i>1.1.1. ¿Qué son las fake news?</i>	30
<i>1.1.2. La responsabilidad institucional: cuando la mentira procede del poder</i>	31
<b>2. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS PELIGROS</b>	<b>33</b>
<b>2.1. Bots y propaganda computacional</b>	<b>33</b>
<b>2.2. Deepfakes: cuando lo falso y lo verdadero se confunden</b>	<b>34</b>
<b>2.3. La IA generativa: escala, velocidad y el nuevo desequilibrio</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO IV. LA LUCHA CONTRA LA DESINFORMACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>1. LA LUCHA REGULATORIA: TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD</b>	<b>37</b>
<b>1.1. Enfoque actual</b>	<b>37</b>
<i>1.1.1. El Plan de Acción por la Democracia (España)</i>	37
<i>1.1.2. El Plan de Acción para la Democracia Europea (EDAP)</i>	38
<i>1.1.3. Comparación crítica: limitaciones del plan español frente al EDAP</i>	39
<b>2.1. Instrumentos específicos del EDAP</b>	<b>39</b>
<i>2.1.1. Mecanismos de coordinación y detección</i>	40
<i>2.1.2. Sanciones y acción exterior contra la injerencia extranjera</i>	40
<b>3.1. Marco regulatorio europeo multisectorial</b>	<b>41</b>
<i>3.1.1. Reglamento de Servicios Digitales (DSA)</i>	41
<i>3.1.2. Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act)</i>	42
<i>3.1.3. Reglamento sobre Transparencia y Segmentación de la Publicidad Política</i>	43
<i>3.1.4. European Media Freedom Act (EMFA)</i>	44
<i>3.1.5. Directivas de Resiliencia de Entidades Críticas (CER) y de Ciberseguridad (NIS2)</i>	45
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>50</b>
<b>I. LEGISLACIÓN</b>	<b>50</b>
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	<b>50</b>
<b>III. OBRAS DOCTRINALES</b>	<b>51</b>
<b>IV. RECURSOS DE INTERNET</b>	<b>55</b>



## **LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **Abreviaturas:**

*Ibid.*: Indica que el trabajo que se cita es el mismo que el citado en la nota inmediatamente anterior, coincidiendo autor, título y edición.

*S.p.*: Sin página o sin número de página.

*Vid.*: Indica dónde se puede ampliar la información o remisiones internas dentro del trabajo.

*S.V.*: Sub voce (bajo la voz); utilizado en diccionarios y enciclopedias.

### **Siglas (en mayúsculas, sin espacios ni puntos):**

BOE: Boletín Oficial del Estado

CE: Constitución Española

CEC: Centro de Estudios Constitucionales

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CER: Directiva de Resiliencia de Entidades Críticas

CP: Código Penal

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea

DSA: Digital Services Act / Reglamento de Servicios Digitales

EDAP: *European Democracy Action Plan* / Plan de Acción para la Democracia Europea

EMFA: *European Media Freedom Act*.

EDMO: *European Digital Media Observatory* / Observatorio Europeo de los Medios Digitales.

FJ: Fundamento Jurídico

IA: Inteligencia Artificial

NIS2: *Network and Information Security 2*

OMS: Organización Mundial de la Salud

PESC: Política Exterior y de Seguridad Común

RAE: Real Academia Española

RRSS: Redes Sociales

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

TFG: Trabajo de Fin de Grado

UE: Unión Europea

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

VLOPs: *Very Large Online Platforms* / Grandes plataformas de la red

## INTRODUCCIÓN

Si echamos un vistazo a la definición del término “sociedad” en el diccionario de la Real Academia Española, encontraremos que este viene definido como “conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes”. Estas normas comunes evidentemente no solo incluyen leyes en el sentido estricto de la palabra, sino también un conjunto de valores y principios compartidos por prácticamente la totalidad de la sociedad en concreto, a menudo incluso de toda la especie. Valores como la empatía, el respeto, la justicia o la solidaridad han ido esculpiéndose y evolucionando con el paso del tiempo, acompañando al hombre durante todas las etapas de la historia. Este Trabajo de Fin de Grado se centrará en uno de estos valores, la verdad.

A lo largo de los siglos, la verdad ha ocupado un lugar central en la reflexión filosófica, política y jurídica, siendo mucho más que un valor abstracto, sino un elemento imprescindible para la convivencia, la confianza y el funcionamiento de cualquier sistema social. Sin una puesta en común de la importancia que atribuimos a la verdad, ya sea en el discurso público, en los tribunales o en las relaciones interpersonales que rigen nuestro día a día como seres sociales, las sociedades difícilmente podrían sostenerse. La verdad actúa como un punto de referencia común que nos permite resolver conflictos y construir relaciones duraderas y de calidad, así como nos guía a la hora de saber qué hacer y cómo actuar.

Sin embargo, pese a su aparente sencillez, la verdad es un concepto complejo, disputado y en constante transformación. Cada época histórica ha interpretado su significado de manera distinta: desde la verdad entendida como reciprocidad con la realidad en la filosofía clásica, hasta las concepciones más contemporáneas que la vinculan con la verificabilidad o incluso con estructuras de poder. Vivimos en la era de internet, de la sobreinformación, las cámaras de eco y las redes sociales, donde todo el mundo puede publicar lo que piensa en un abrir y cerrar de ojos gracias a las nuevas tecnologías. La digitalización ha resultado en la proliferación de discursos contradictorios que han degenerado el concepto de la verdad, volviéndola algo mucho más difuso de lo que era en el pasado. El Estado de bienestar y el desarrollo de la tecnología le permiten al ciudadano promedio vivir con la tranquilidad suficiente como para que se preocupe por conceptos y asuntos filosóficos o políticos (desde asuntos que van desde los movimientos migratorios hasta el feminismo, pasando por la cuestión de si debemos o no pagar más o

menos impuestos) que hace tan solo un siglo no era capaz de analizar –ni divulgar masivamente y poner a disposición de los demás– por vivir en tiempos mucho más difíciles que los de ahora. En la actualidad, la pregunta por la verdad adquiere una relevancia renovada.

Mis pretensiones con este trabajo nacen todas a partir de dar respuesta a la pregunta que titula el TFG, pero se pueden resumir prácticamente en una. Me gustaría saber cómo están afectando los algoritmos a la democracia. Para ello, debo analizar la verdad no solo como un valor abstracto, sino como un pilar fundamental para la vida en sociedad, para lo que se explorarán sus dimensiones filosóficas, su papel en la configuración de las normas y su importancia en ámbitos tan esenciales como el Derecho, la comunicación y la ética pública. Comprender qué entendemos por verdad y por qué la consideramos valiosa resulta imprescindible para hacer frente a los desafíos de la era del internet y para reflexionar críticamente sobre la calidad de nuestras instituciones y de nuestra convivencia democrática.

# CAPÍTULO I. EL VALOR DE LA VERDAD EN LA TRADICIÓN JURÍDICA Y DEMOCRÁTICA

## 1. VERDAD, DERECHO Y LEGITIMIDAD

### 1.1. Distinción conceptual: verdad y veracidad

Considero necesario comenzar este apartado con un asunto fundamental para entender varias cuestiones troncales de mi Trabajo de Fin de Grado: la distinción entre verdad y veracidad, y las implicaciones que el adjetivo “liberal” aporta en este contexto. El concepto de la verdad se refiere a la correspondencia objetiva entre una afirmación y la realidad de los hechos, es decir, que el mensaje emitido sea efectivamente cierto<sup>1</sup>. En cambio, la veracidad es un concepto impregnado de subjetividad, que implica sinceridad, buena fe y la intención de decir lo que considera verdadero<sup>2</sup>. Así, puede darse el caso de que exista veracidad sin verdad cuando el sujeto se equivoca honestamente, algo especialmente relevante en el ámbito jurídico y en la valoración de conductas.

### 1.2. Raíces filosóficas de la distinción entre verdad y apariencia

Encontramos las raíces de esta distinción en la tradición filosófica occidental. Los sofistas defendían la verosimilitud frente a la veracidad, considerando más importante el hecho de que una idea “tenga apariencia de verdad” que el hecho de que lo sea<sup>3</sup>. Platón, frente a esta postura, acuñó el concepto de “doxa” u opinión para el conocimiento del mundo sensible, señalando que la debilidad epistemológica de la mera creencia es la puerta de entrada para toda la información falsa<sup>4</sup>. Las noticias falsas (*fake news*) conectan con el mencionado concepto de doxa, mientras que la verdad conecta con la ciencia.

En el plano epistemológico contemporáneo, la teoría de la verdad por correspondencia sostiene que “una proposición  $p$  es verdadera si se produce una correspondencia entre

---

<sup>1</sup> Michele Taruffo, *La prueba de los hechos*, trad. Jordi Ferrer Beltrán, 4ª ed. (Madrid: Trotta, 2011), 167-180.

<sup>2</sup> Joaquín Urías, "Verdad y veracidad informativas: el ejemplo español," *EUNOMÍA: Revista en Cultura de la Legalidad*, n. 7 (2014-2015): 41-56, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2231> (última consulta 25/05/2026).

<sup>3</sup> Giovanni Reale y Dario Antiseri, *Historia del pensamiento filosófico y científico. Vol. I: Antigüedad y Edad Media*, trad. J. A. Iglesias (Barcelona: Herder, 2010), 77-81.

<sup>4</sup> Platón, *Apología*, trad. M. García Rodríguez (Madrid: Gredos, 1983), 28.

aquello que dice el enunciado y los hechos del mundo”<sup>5</sup>, de forma que la verdad de una proposición no depende de quién formule el enunciado que la expresa. Si, por ejemplo, en un día soleado alguien dice que está lloviendo, el mero hecho de que se pronuncie la afirmación lógicamente no hace que esta sea verdad.

### **1.3. La verdad en la tradición jurídica: una función ambivalente**

La verdad ejerce una función ambivalente en la tradición jurídica y democrática<sup>6</sup>. Por un lado, el derecho no se concibe como un sistema epistemológico destinado a descubrir verdades absolutas (ya que esto es imposible); y por otro, tanto la práctica jurídica como la legitimidad democrática dependen ambas de ciertas condiciones de veracidad innegables que nuestro sistema necesita para que todo no se caiga a pedazos. Ya en el siglo XVI, Maquiavelo en su magnum opus *El príncipe*<sup>7</sup> hablaba de que la verdad importa menos que la apariencia, siendo primordial para un buen gobernante parecer virtuoso antes que serlo. Para sorpresa de nadie, la mentira juega un papel crucial en la política, mucho más relevante a día de hoy dadas las circunstancias en las que esta se desenvuelve y el funcionamiento del sistema democrático actual, caracterizado desgraciadamente por una imperante demagogia.

### **1.4. El dilema entre autoridad y verdad: de Hobbes al constitucionalismo moderno**

La relación entre el derecho y la verdad es un tema central en la teoría jurídica; sin embargo, esta relación es diferente a la que existe en otras disciplinas científicas. El derecho no solo se ocupa de hechos, sino que también debe integrar valores y normas que a menudo entran en conflicto. Un punto de ruptura importante ocurrió con Thomas Hobbes en su obra *Leviatán* (1651), cuando separó la validez de la ley de su conexión con la verdad<sup>8</sup>. Según su famosa máxima *Auctoritas, non veritas facit legem*, lo que hace que algo sea ley es la autoridad del soberano, no su correspondencia con la verdad, pero el

---

<sup>5</sup> Jesús Antonio Ruiz Monroy, "La verdad en el Derecho," *Intersticios Sociales*, n. 12 (2016), <https://doi.org/10.55555/IS.12.97> (última consulta 25/05/2026).

<sup>6</sup> Hannah Arendt, "Truth and Politics," en *Between Past and Future* (Nueva York: Penguin Books, 2006), 227-264.

<sup>7</sup> Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, trad. A. M<sup>a</sup> González (Madrid: Alianza Editorial, 2017).

<sup>8</sup> Thomas Hobbes, *Leviatán*, trad. C. Mellizo (Madrid: Alianza Editorial, 2009).

pensamiento constitucional moderno respondió a esto de manera opuesta. Propuso que en una democracia debe ocurrir lo contrario: *Veritas, non auctoritas facit legem*, basándose en que sin una verdad compartida entre los ciudadanos, lo que llamamos democracia se convierte en un sistema donde los líderes manipulan a la población en lugar de representarla. Esta tensión entre autoridad y verdad sigue siendo relevante para entender cómo funcionan nuestras instituciones jurídicas contemporáneas<sup>9</sup>. El dilema no es académico: determina si el derecho puede legitimarse únicamente por la fuerza de quien lo impone, o si requiere de una base de hechos compartidos que le confieran sentido y aceptación ciudadana.

## 2. LA VERDAD VISTA DESDE EL LIBERALISMO

### 2.1. Liberalismo clásico y contemporáneo: verdad, divinidad y razón pública

#### 2.1.1. Introducción

En las democracias liberales la verdad no se impone por el Estado, sino que se presenta como un bien estructural. Un valor intangible y difuminado pero que está en boca de todos, permitiendo el funcionamiento de instituciones basándose en la deliberación, el diálogo y la publicidad, entre muchas otras cosas. La tradición constitucional moderna parte de la posibilidad (o libertad) de formar opiniones razonadas acerca de los asuntos públicos. De esta forma, el debate abierto, aunque imperfecto, tiende a corregir errores y a aproximarse a la verdad<sup>10</sup>. Esta idea, que encontramos en autores como Mill, Rawls o Habermas, no implica que el Estado deba determinar de forma paternalista y autoritaria qué es verdadero, sino que debe proteger las condiciones que hacen posible la búsqueda colectiva (inalcanzable si no se pasa antes por la individual) de la verdad<sup>11</sup>.

Antes de continuar conviene marcar una división que a menudo se pasa por alto: el liberalismo no es un bloque único. La forma en que cada una de sus corrientes entiende y trabaja la verdad, depende en buena medida de sus fundamentos metafísicos. El

---

<sup>9</sup> Maurizio Fioravanti, *Constitución: De la Antigüedad a nuestros días* (Madrid: Trotta, 2001), 67-83.

<sup>10</sup> John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, trad. C. Ruiz Sanjuán (Madrid: Akal, 2014), cap. 2.

<sup>11</sup> Jürgen Habermas, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, trad. M. Jiménez-Redondo (Madrid: Trotta, 1998), 496-497.

liberalismo clásico (el de Locke, Constant o Mill) y el liberalismo político contemporáneo (el de Rawls o Dworkin) parten de presupuestos muy distintos sobre la naturaleza de la verdad y el papel que debe jugar en la vida pública.

### 2.1.2. *La verdad según el liberalismo clásico*

En el caso de Locke la verdad no es una construcción social ni un horizonte inalcanzable: es un hecho real al que se puede llegar a través de la razón, y esa razón es, en última instancia, un don divino. La tolerancia religiosa que defiende en *Carta sobre la tolerancia* no nace de la duda sobre la verdad o la fe religiosa, sino más bien de lo contrario. La salvación del alma y de uno mismo es algo entre, lógicamente, el individuo y Dios, por lo que nadie tiene derecho a interferir en ese vínculo<sup>12</sup>. La separación entre Iglesia y Estado no implica que la verdad no exista, sino que su protección no le corresponde al poder político. Esta base teológica tiene consecuencias bastante considerables: Locke puede defender la libertad de conciencia sin renunciar a un orden moral objetivo, porque ese orden lo garantiza Dios antes de que ningún Estado lo sancione.

Mill, en cambio, se acerca a una visión más laica sin perder del todo la fe en que existe una verdad real cognoscible. Su defensa de la libertad de expresión en *Sobre la libertad* no se apoya en la indiferencia ante lo verdadero, sino en la convicción de que la mente humana se equivoca. Según su pensamiento, el error solo puede corregirse mediante el contraste con opiniones contrarias<sup>13</sup>. La metáfora del “mercado de las ideas” (que no es suya pero capta bien su intuición) presupone que la verdad existe y que, en las condiciones adecuadas, termina imponiéndose. Aquí no hay relativismo, sino una especie de fe laica en la capacidad del debate racional para eliminar el error.

### 2.1.3. *La verdad según el liberalismo contemporáneo*

Con el liberalismo contemporáneo el concepto se radicaliza y cambia de naturaleza. Rawls no afirma que la verdad no exista, dice algo más sutil e incómodo. En una sociedad plural, donde los ciudadanos defienden doctrinas razonables pero incompatibles entre sí, el Estado no puede apelar a ninguna verdad sustantiva sin violar

---

<sup>12</sup> John Locke, *Carta sobre la tolerancia*, trad. P. Bravo Gala (Madrid: Tecnos, 1985), 10-14.

<sup>13</sup> Mill, *Sobre la libertad*, trad. P. de Azcárate (Madrid: Alianza, 1997), 63-102.

el principio de respeto recíproco<sup>14</sup>. Su concepto de razón pública implica que el Estado renuncie a pronunciarse sobre lo que es verdadero: las razones que justifican las leyes deben ser accesibles a todos los ciudadanos, independientemente de sus convicciones religiosas. La verdad profunda queda fuera de la deliberación política no porque se la considere irrelevante, sino porque introducirla en el debate público rompería las condiciones de igualdad que hacen posible la convivencia<sup>15</sup>. Visto así, lo que está en juego no es la verdad, sino quién puede invocarla.

La posición de Dworkin es distinta. Su realismo moral, que desarrolla en *Justice for Hedgehogs*, sostiene que sí existen respuestas correctas a las preguntas morales y jurídicas, y que el razonamiento interpretativo puede acercarse a ellas<sup>16</sup>. Esa verdad moral, que no depende de Dios ni de ninguna autoridad externa, surge de la práctica humana misma: de que nuestras creencias y nuestros actos sean coherentes entre sí. Con ello, Dworkin intenta recuperar la objetividad moral que Rawls parecía haber abandonado, pero sin apoyarse en ningún fundamento trascendente.

#### 2.1.4. Conclusiones

La diferencia entre ambas tradiciones no es solo histórica, sino que también la encontramos en el valor que se le da a la verdad. Si tomamos como referencia problemas contemporáneos como la desinformación o la regulación del discurso público, vemos que el liberalismo clásico protege la libertad de expresión porque confía en que la verdad existe. El liberalismo contemporáneo defiende lo mismo, pero sin invocar la verdad: justifica esas protecciones porque son lo más justo para ciudadanos que piensan diferente.

Como ya hemos visto, los pensadores liberales clásicos creían que la mejor forma de proteger la democracia no era censurar información, sino permitir que las ideas compitieran libremente. En este mercado de ideas, la verdad terminaría ganando a través de la fuerza y el poder del debate<sup>17</sup>. El juez estadounidense Oliver Wendell Holmes expresó esta idea con claridad en 1919, cuando escribió que "el remedio para un discurso

---

<sup>14</sup> John Rawls, *El liberalismo político*, trad. A. Doménech (Barcelona: Crítica, 1996), 58-66.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 212-254.

<sup>16</sup> Ronald Dworkin, *Justice for Hedgehogs* (Cambridge, MA: Harvard University Press, 2011), 1-35.

<sup>17</sup> Mill, *Sobre la libertad*, cap. 4.

falso es un discurso verdadero" y que "la mejor forma de comprobar si algo es verdad es si puede persuadir a otros en una competencia abierta de ideas"<sup>18</sup>. Esta visión fue influyente durante décadas, pero hoy ese modelo choca con un problema nuevo: en las redes sociales y plataformas digitales no es el debate lo que decide qué ideas ganan visibilidad, sino los algoritmos. Estos programas eligen qué contenidos le aparecen (y por tanto consume) cada persona, sin que existan los mecanismos de corrección que el mercado de ideas daba por supuestos. Un discurso falso puede propagarse más que uno verdadero simplemente porque el algoritmo lo considera más atractivo o capaz de generar de interacción, resultando en que la estrategia liberal clásica no sea suficiente en este nuevo contexto digital<sup>19</sup>.

### 3. EL VALOR POLÍTICO DE LA VERDAD

#### 3.1. La verdad como valor instrumental y la brecha entre norma y realidad

Desde este enfoque la verdad funciona como algo instrumental pero necesario: el derecho no la busca porque pretenda ser su guardián exclusivo, sino porque sin ella los cimientos de la democracia se debilitan. Cuando hay mentira política sistemática y cuando los algoritmos y medios ocultan cómo se forma la opinión pública, el daño va más allá del debate político. También se degradan la legitimidad de quienes gobiernan y la capacidad de los ciudadanos para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones<sup>20</sup>. Sin embargo y en contraste con la línea que llevo defendiendo durante todo el trabajo, la verdad no siempre debe salir a la luz en su totalidad si lo que se busca es el bien de la democracia o del Estado: no conviene idealizar el papel de la ciudadanía en este proceso. Sobre el papel, es correcto decir que la verdad garantiza la autonomía y limita el poder, pero la realidad nos presenta un escenario bastante más incómodo: los ciudadanos no siempre quieren conocer la verdad, y los sistemas democráticos, lejos de ignorarlo y a

---

<sup>18</sup> *Abrams v. United States*, 250 U.S. 616 (1919) (voto particular del juez Holmes).

<sup>19</sup> Pablo Casanovas, "¿Pueden mentir los algoritmos? La incerteza en la democracia liberal algorítmica," working paper (Universitat Autònoma de Barcelona / IIIA-CSIC, 2024).

<sup>20</sup> Rafael Rubio Núñez, "Los efectos de la posverdad en la democracia," *Revista de Derecho Político*, n. 103 (2018): 191-228, esp. 210-218, <https://doi.org/10.5944/rdp.103.2018.23201> (última consulta 25/05/2026).

diferencia de lo que suponían los teóricos del liberalismo, han terminado incorporando ese hecho a su propio funcionamiento<sup>21</sup>.

La psicología política lleva décadas estudiando lo que se conoce como sesgo de confirmación: la tendencia a buscar, interpretar y recordar la información que confirma las creencias previas, descartando la que nos contradice. Este mecanismo no es una anomalía del sistema, sino un rasgo estructural del comportamiento humano que los actores políticos conocen perfectamente y aprovechan con eficacia<sup>22</sup>. El discurso político actual no busca informar, sino movilizar emocionalmente, y para ello la verdad suele ser más un obstáculo que una ayuda<sup>23</sup>.

Un ejemplo que retrata esto con claridad es la gestión de la información sobre asuntos de gran complejidad técnica pero enorme impacto social, como la sostenibilidad del sistema de pensiones en España<sup>24</sup>. Los datos oficiales que hay son parciales, presentados en formatos poco accesibles y siempre acompañados de un relato tranquilizador que disminuye la gravedad de las proyecciones a largo plazo. No es que el Estado no tenga información más detallada o precisa, sino que comunicarla sin adornos tendría un coste electoral que ningún partido puede asumir. Y si nadie lo asume no es solo por el oportunismo de los gobernantes, sino también porque la mayoría del electorado prefiere el relato esperanzador. La cruda verdad genera ansiedad, obliga a tomar decisiones difíciles y exige un nivel de atención que choca de frente con los ritmos que la propia democracia liberal algorítmica ha ayudado a acortar.

---

<sup>21</sup> David L. Dickinson, "Political Ideology, Emotion Response, and Confirmation Bias," *Economic Inquiry* 63, n. 1 (2025): 725-748. Los estudios de Dickinson sobre más de 900 participantes documentan cómo el sesgo de confirmación funciona como estrategia de regulación emocional, implícita en el dominio político.

<sup>22</sup> *Ibid.* El estudio demuestra que información ideológicamente disonante genera significativamente más malestar emocional, y que la emoción negativa modera la intensidad del sesgo de confirmación a la hora de formar creencias políticas.

<sup>23</sup> Ted Brader, *Campaigning for Hearts and Minds: How Emotional Appeals in Political Ads Work* (Chicago: University of Chicago Press, 2005). Brader documenta cómo los políticos utilizan deliberadamente apelaciones emocionales de forma estratégica, observando que líderes en ventaja electoral tienden a usar emociones positivas como entusiasmo y orgullo, mientras que candidatos rezagados se centran en el miedo y la ira para movilizar a sus seguidores.

<sup>24</sup> Rafael Doménech y Ángel Melguizo, "Projecting Pension Expenditures in Spain: On Uncertainty, Communication and Transparency," en *Fiscal Sustainability: Analytical Developments and Emerging Policy Issues*, ed. D. Franco (Roma: Banca d'Italia, 2008), 707-730.

### **3.2. La paradoja democrática: entre el ciudadano ideal y el funcionamiento real de las democracias**

Esto plantea una paradoja que el constitucionalismo clásico no resuelve de manera del todo satisfactoria: el sistema democrático da por supuesto un ciudadano racional, informado y capaz de deliberar<sup>25</sup>. Sin embargo, el funcionamiento real de las democracias liberales produce y reproduce las condiciones para que ese ciudadano no exista. No se trata de un fallo accidental, sino de un equilibrio en el que gobernantes y gobernados se retroalimentan: los primeros ofrecen lo que los segundos están dispuestos a escuchar, y los segundos votan a quienes les dicen lo que estos quieren oír<sup>26</sup>. Bajo estas condiciones la verdad no desaparece del todo, pero queda en segundo plano disponible para quien quiera buscarla, sin ninguna garantía de que el sistema la ponga en el centro.

### **3.3. La verdad como fundamento del Estado constitucional y límite del poder**

Dejando de lado los contados casos en los que la verdad puede ser un arma de doble filo, la tradición jurídica ha llegado a una conclusión: la verdad es un requisito esencial para que el Estado constitucional funcione bien, aunque eso no la convierta en un valor intocable o absoluto. Como sociedad dependemos de que exista un espacio público donde los ciudadanos puedan discutir hechos compartidos, contrastarlos y, si lo creen necesario, cuestionarlos. Cuando ese espacio se fragmenta (cuando unos ciudadanos viven en realidades informativas completamente distintas) la idea misma de una ciudadanía que delibera juntos se desmorona<sup>27</sup>. Y cuando la mentira contamina sistemáticamente ese espacio compartido, la democracia deja de ser lo que promete<sup>28</sup>. En este sentido la verdad actúa a la vez como límite del poder y como garantía de autonomía:

---

<sup>25</sup> James Bohman, ed., *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics* (Cambridge, MA: MIT Press, 1997).

<sup>26</sup> Phil Parvin, "The Participatory Paradox: An Egalitarian Critique of Participatory Democracy," *Representation* 57, n. 2 (2020): 215-237. Parvin argumenta que los modelos de democracia participativa mantienen una paradoja prácticamente insoluble: las desigualdades estructurales concentradas en manos de élites socioeconómicas impiden la participación genuina, mientras que rectificar estas desigualdades requeriría un programa de reforma que no puede ser justificado democráticamente.

<sup>27</sup> Cass Robert Sunstein, *#Republic: Divided Democracy in the Age of Social Media* (Princeton: Princeton University Press, 2017), 59-97.

<sup>28</sup> Hannah Arendt, "Verdad y política," en *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre la reflexión política*, trad. A. Poljak (Barcelona: Península, 2016), 239-285.

limita al poder porque impide que los gobiernos dibujen y desdibujen la realidad a su antojo para redefinirla según les convenga, y garantiza autonomía porque permite que cada persona se forme sus propias convicciones sin ser manipulada<sup>29</sup>. La tradición democrática ha entendido que la libertad de expresión no es solo un derecho individual, sino un mecanismo institucional que proteger para preservar un entorno de debate donde la verdad pueda emerger de forma natural y sin coacciones<sup>30</sup>.

En definitiva, dentro de la tradición jurídica y democrática la verdad no es un dogma, sino un elemento básico. Sin ella, tanto la legitimidad del Derecho como la calidad del debate público quedan indefensas ante la corrupción política, algo que por desgracia en nuestro país ha calado mucho más que en otros<sup>31</sup>. Este valor, asumido durante siglos por la tradición jurídica, cobra especial relevancia en la democracia liberal algorítmica, donde cambia profundamente la forma en la que se produce y circula la información.

## 4. EL VALOR JURÍDICO DE LA VERDAD

### 4.1. Introducción

La verdad tiene un valor jurídico trocal, el cual como ya hemos visto, cuando se aplica en el Derecho no suele referirse a una verdad absoluta. Esta aparece ligada a dos conceptos indispensables para que exista la justicia y, por tanto, la validez del sistema jurídico: la veracidad y la determinación de los hechos verdaderos. Para entender este valor conviene conocer primero sus distintas facetas y dimensiones.

### 4.2. Las diferentes dimensiones de la verdad

#### 4.2.1. Como condición necesaria para una decisión justa<sup>32</sup>.

Determinar los hechos es una condición necesaria (aunque no siempre se le dé la importancia que merece) para que una decisión judicial pueda llamarse justa. Si partimos

---

<sup>29</sup> Arendt, "Verdad y política," 252-264.

<sup>30</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 6/1981, de 16 de marzo, FJ 3.º (BOE núm. 89, de 14 de abril de 1981).

<sup>31</sup> Transparency International, *Corruption Perceptions Index 2025* (Berlín: Transparency International, 2026), 5.

<sup>32</sup> Belén Ureña Carazo, "La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo," *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIX,

de que ninguna norma puede aplicarse bien cuando se apoya en hechos falsos, toda sentencia que no se base en una reconstrucción veraz de la realidad será injusta. En la práctica, el Derecho trabaja con la llamada verdad procesal: la que puede demostrarse dentro del proceso judicial, que no siempre coincide con lo que sucedió. Es decir, lo importante no es alcanzar una certeza absoluta, sino garantizar que los hechos se reconstruyan con procedimientos fiables, respetuosos con las garantías procesales y orientados a reducir el error todo lo posible.

#### 4.2.2. Como un vínculo directo entre hechos y derechos<sup>33</sup>.

Para que a alguien se le reconozca un derecho previsto por la ley, hace falta que se cumpla, o lo que es lo mismo, que se demuestre como verdadero que reúne las condiciones legales para ello. La verdad se convierte así en una condición esencial de validez, y la determinación de los hechos funciona como presupuesto indispensable para aplicar bien la ley, evitando que se reconozcan derechos a partir de situaciones ficticias o erróneas. Así la verdad no solo describe: también constituye, porque de ella depende que se produzcan o no efectos jurídicos.

#### 4.2.3. Como garantía institucional de la democracia<sup>34</sup>.

Por mandato constitucional el Derecho no protege cualquier mensaje, sino únicamente la información veraz (Constitución Española, 1978, art. 20.1.d). Esta exigencia de veracidad funciona como una garantía institucional que asegura dos cosas fundamentales. Por un lado, que la opinión pública pueda formarse libremente y sin tergiversaciones, a partir de decisiones basadas en la realidad y no en mentiras o manipulaciones. Por otro lado, también actúa como una especie de pacto de honestidad entre los ciudadanos y el poder político. La veracidad se convierte en un pilar imprescindible para que el sistema democrático funcione, porque permite que los ciudadanos participen en la vida pública sobre, al menos en teoría, la base de información

---

n. 146 (2016): 281-304, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10513> (última consulta 25/05/2026).

<sup>33</sup> Taruffo, *La prueba de los hechos*, 89-106.

<sup>34</sup> Rosario Serra Cristóbal, "Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo," *Revista de Derecho Político*, n. 116 (2023): 45, <https://doi.org/10.5944/rdp.116.2023.37147> (última consulta 25/05/2026).

fiable<sup>35</sup>. Así, se refuerza la transparencia y se limita la posibilidad de manipulaciones mediáticas que distorsionen el debate público, de modo que proteger jurídicamente la información veraz no solo salvaguarda derechos individuales, sino también la calidad de deliberación propia de una democracia liberal. Este punto está estrechamente relacionado con una de las principales paradojas de la democracia, la paradoja de la libertad<sup>36</sup>.

El Tribunal Constitucional ha precisado que “lo que la Constitución exige es que el informador transmita como ‘hechos’ lo que ha sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado no desplegando la diligencia exigible en esa comprobación” (STC 297/2000, de 11 de diciembre, FJ 9). La veracidad puede entenderse, pues, no solo como una condición o un límite del derecho a informar, sino también como una garantía institucional de la información que la Constitución quiere proteger. Esta garantía debe llegarle a los ciudadanos, hasta el punto de constituir “un mandato de optimización del acceso del público en general a una información diversa y plural, que se proyectará sobre la regulación concreta del ejercicio de las libertades informativas”<sup>37</sup>.

#### 4.2.4. Como fundamento de la responsabilidad civil y penal<sup>38</sup>.

La verdad cobra un valor crítico cuando la mentira o la desinformación se usan para dañar bienes protegidos jurídicamente. Es entonces cuando el ordenamiento interviene para sancionar la falta de verdad en los casos de delitos socioeconómicos como la estafa (art. 258 CP) o la publicidad engañosa (art. 282 CP), contra la integridad y el honor (arts. 205 y 208 CP), o contra la Administración de Justicia, como en el caso del falso testimonio (art. 458 CP). La falsedad pasa de ser un mero error irrelevante o algo

---

<sup>35</sup> Verónica Yolanda García Morales, "Donde habitan las mentiras: libertades de expresión e información en tiempos de odio e hiperinformación," *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n. 124 (2020): 25-48, <https://doi.org/10.24241/rcai.2020.124.1.25> (última consulta 25/05/2026).

<sup>36</sup> Cristina García Arroyo, "De la desinformación y la posverdad a través de las RRSS y la IA: ¿retos para el Derecho penal?," *Revista Penal*, n. 56 (2025): 156.

<sup>37</sup> Óscar Sánchez Muñoz, "La libertad de comunicación," en *Lecciones de Derecho Constitucional*, vol. II, 2ª ed. (Cizur Menor: Aranzadi, 2018), 543-585.

<sup>38</sup> Lucila Adriana Bossini, *La verdad del derecho: justicia, orden y bien común* (Buenos Aires: Instituto de Estudios Filosóficos "Santo Tomás de Aquino", 2020).

que juzgar solo desde la moral, a ser algo legalmente reprochable. Esto se debe a que las implicaciones y perjuicios que puede llegar a causar son lo suficientemente graves como para poner en riesgo la confianza social. Exigir la verdad como presupuesto para imputar responsabilidad (ya sea civil, legal o deontológica) permite distinguir entre las conductas lícitas y las que lesionan bienes jurídicos protegidos. El Derecho no solo castiga la mentira: también refuerza la necesidad de veracidad como base de la convivencia y de la seguridad jurídica<sup>39</sup>.

#### 4.2.5. Como cláusula estructural del Derecho probatorio<sup>40</sup>.

Desde un punto de vista técnico averiguar la verdad es necesario para que el Derecho funcione como mecanismo que orienta la conducta. Si los ciudadanos no creyeran que el sistema es capaz de comprobar que ocurrieron de verdad los hechos sobre los que se fundamentan consecuencias jurídicas, perdería su capacidad coercitiva y el sistema se vendría abajo.

La prueba judicial es sumamente importante porque permite que un tribunal determine qué pasó realmente, lo que es más que una cuestión técnica de procedimiento<sup>41</sup>: cuando los hechos se fijan correctamente, la sociedad puede confiar en que existe cierto orden y previsibilidad, algo sin lo que el sistema no funciona. El derecho contiene una regla incómoda que choca de frente con esta búsqueda de la verdad: la cosa juzgada<sup>42</sup>. Una vez que un tribunal dicta sentencia y se agotan los recursos, el asunto se cierra y no puede volver a juzgarse, aunque aparezcan pruebas que nunca se presentaron, aunque el primer juicio fuera deficiente, aunque todo apunte a que la sentencia se equivocó<sup>43</sup>. La cosa juzgada congela el resultado y lo convierte en lo que el derecho llama “verdad legal”, es

---

<sup>39</sup> Rubio Núñez, "Los efectos de la posverdad en la democracia," 218-225.

<sup>40</sup> Sebastián Reyes Molina, "Sobre derecho y la averiguación de la verdad," *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n. 40 (2017): 317-336, <https://doi.org/10.14198/DOXA2017.40.13> (última consulta 25/05/2026).

<sup>41</sup> Taruffo, *La prueba de los hechos*, 167-180.

<sup>42</sup> Kevin M. Clermont, "Res Judicata as Requisite for Justice," *Rutgers Law Review* 70, no. 1 (2017): 1067-1068.

<sup>43</sup> *Ibid.*

decir, una verdad que no tiene por qué coincidir con lo que de verdad ocurrió<sup>44</sup>. El sistema lo acepta porque la seguridad jurídica tiene un precio: un ordenamiento en el que cualquier sentencia pudiera reabrirse constantemente sería un caos, y ni los ciudadanos ni las empresas podrían planificar sus vidas. El derecho elige la estabilidad sabiendo que sacrifica parte de la búsqueda de lo que realmente pasó.

### 4.3. Conclusión

En resumen, aunque el Derecho reconoce que los seres humanos no siempre podemos alcanzar una verdad “real”, y por eso acepta a menudo la verdad procesal o la certeza práctica, la búsqueda de la verdad sigue siendo el norte que legitima y orienta a la vez el ejercicio del poder estatal y la impartición de justicia<sup>45</sup>. La verdad no sale bien parada cuando es sometida a la política y al Derecho: ninguno de los dos la persigue con la pureza que proclama, y ambos han construido mecanismos sofisticados para convivir con versiones degradadas o incompletas de ella. El Derecho acepta la cosa juzgada a sabiendas de que congela resultados que pueden ser erróneos<sup>46</sup>, y la democracia no solo acepta ciudadanos mal informados, sino que sus propios mecanismos contribuyen a producirlos<sup>47</sup>. La pregunta no es si esto debería ser de otra manera, sino qué significa que funcione así y hasta qué punto puede sostenerse.

Lo que une el plano político con el jurídico es la forma en que ambos tratan la verdad: no como un dato, sino como un ideal orientativo. Un ideal al que se apela para legitimar decisiones, sancionar conductas y crear instituciones, pero que en la práctica se negocia sin parar con otras exigencias: la seguridad jurídica, la gobernabilidad, la cohesión social o el coste electoral de decir según qué cosas. El sistema funciona, en este sentido, con una verdad de compromiso: suficiente para justificarse, insuficiente para cumplir la promesa que lleva implícita.

---

<sup>44</sup> Eduardo Couture, *Fundamentos del derecho procesal civil* (Buenos Aires: Depalma, 1974), 312.

<sup>45</sup> Taruffo, *La prueba de los hechos*, 89-106.

<sup>46</sup> Clermont, "Res Judicata as Requisite for Justice," 1067-1068. Vid. también Couture, *Fundamentos del derecho procesal civil*, 312.

<sup>47</sup> Habermas, *Facticidad y validez*, 363-406.

Esta tensión viene de antaño. La paradoja del ciudadano democrático (racional e informado en la teoría, sesgado y emocionalmente manipulable en la práctica) no es un descubrimiento reciente. La distinción entre verdad real y verdad procesal tampoco nació en el siglo XX con Taruffo: el derecho, como es lógico, lleva siglos eligiendo la certeza sobre la exactitud porque sin esa elección no puede funcionar como sistema<sup>48</sup>. Lo que sí es relativamente nuevo es la escala y la velocidad a las que operan estos mecanismos en la democracia algorítmica. Los algoritmos amplifican el sesgo de confirmación a escala industrial, y los ritmos de la información digital hacen cada vez más difícil que la incómoda realidad compita con la cómoda mentira. El coste de ésta última en la política, que nunca fue demasiado alto, se ha reducido aún más.

Insistir en la verdad como valor central no es ingenuidad, ni siquiera en su versión más humilde de ideal que orienta sin determinar, sino una necesidad práctica. No porque podamos alcanzar una verdad libre de interferencias, sino porque el día en que dejemos de recurrir a ella como criterio relevante será el día en que la democracia y el derecho renuncien a cualquier legitimidad que vaya más allá de la pura eficacia<sup>49</sup>. Una justicia a la que no le importa si sus sentencias coinciden con lo que ocurrió, y una democracia a la que le da igual si sus ciudadanos están informados, serían sistemas irreconocibles. Que se comporten a veces como si eso no les importara demasiado es el problema real; que lo nieguen con firmeza es, paradójicamente, lo que queda del valor de la verdad dentro del sistema. El hecho de que esta indiferencia deba ser escondida (ningún juez va a decir que le da igual lo que haya sucedido o las consecuencias de las sentencias que dicte) es una prueba muy clara del valor de la verdad.

---

<sup>48</sup> Taruffo, *La prueba de los hechos*, 62-64.

<sup>49</sup> Luigi Ferrajoli, *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*, trad. P. Andrés Ibáñez (Madrid: Trotta, 2011), 21-46.

## CAPÍTULO II. DEMOCRACIA LIBERAL ALGORÍTMICA: UN NUEVO ECOSISTEMA INFORMATIVO

### 1. LA DEMOCRACIA LIBERAL ALGORÍTMICA

#### 1.1. ¿Qué significa “democracia liberal algorítmica”?

Pero ¿qué es la democracia liberal algorítmica? Una vez estudiado el concepto de la verdad, y antes de entrar a responder la pregunta que lleva por título este trabajo, aclararé y definiré el término que he escogido para describir el marco sociopolítico en el que nos hallamos a día de hoy. La expresión “democracia de los algoritmos” se utiliza para describir la etapa y estado actual de las democracias liberales. Esta etapa va marcada por la presencia constante de sistemas digitales encargados de recopilar y clasificar datos, en base a los cuales se toman posteriormente decisiones automatizadas<sup>50</sup>. No estamos ante un régimen político nuevo, sino ante la transformación del modelo liberal clásico en un sistema donde los algoritmos intervienen en procesos que antes dependían solo de seres humanos. Esto no significa que la gravedad del uso de algoritmos solo afecte a la toma de decisiones por parte de instituciones públicas, sino que a día de hoy es prácticamente imposible encontrar algo que haya nacido sin la injerencia previa de un algoritmo en su proceso de creación. Lo que más nos debería preocupar como sociedad es el uso de algoritmos diariamente en nuestros teléfonos móviles, herramientas que con el paso del tiempo han ido cobrando más y más importancia en nuestras vidas. No obstante, que sean sistemas automatizados no significa que no puedan utilizarse para la consecución de un determinado fin, es más, todo lo contrario. Desde el contenido que uno consume en redes sociales con la mera finalidad de matar el tiempo (*memes*, vídeos de cocina, de deportes...) hasta las noticias que uno escoge ver mientras se toma el primer café de la mañana, son fruto de una meticulosa selección previamente realizada por el algoritmo, encargado de brindarnos cada día de contenido que consumir e información que nuestro cerebro absorbe como una esponja, mucho más aún en edades tempranas.

En este contexto la vida democrática se desarrolla en un espacio público mediado por plataformas digitales que organizan la información mediante criterios orientados a

---

<sup>50</sup> Daniel Innerarity, "La democracia de los algoritmos," *El País*, 7 de agosto de 2021, <https://elpais.com/opinion/2021-08-07/la-democracia-de-los-algoritmos.html> (última consulta 25/05/2026).

maximizar la atención<sup>51</sup>. La formación de la opinión pública y la circulación de ideas ya no dependen solo de la deliberación entre individuos, sino también de sistemas de recomendación, modelos predictivos y todo tipo de mecanismos de personalización que filtran lo que vemos, leemos y discutimos. La llamada democracia liberal algorítmica se define por una creciente desigualdad en el acceso y el control de la información<sup>52</sup>. Las grandes plataformas tecnológicas manejan cantidades enormes de datos sobre nuestras conductas sociales y políticas, lo que les permite desde influir en la agenda pública hasta decidir qué discursos ganan visibilidad para poder así dirigir la atención colectiva<sup>53</sup>.

## 1.2. De la información al poder: la lógica de las plataformas digitales

La desigualdad informativa que caracteriza a la democracia liberal algorítmica no es solo una cuestión de acceso técnico a internet, sino algo bastante más hondo y difícil de combatir. Los flujos de información están en juego, y por tanto, la capacidad de los ciudadanos de participar en igualdad de condiciones en el debate público. Las grandes plataformas no son meros intermediarios neutrales: son actores políticos de hecho, que sin que nadie les haya dado autorizado, deciden qué discursos ganan visibilidad, qué voces quedan relegadas y en qué condiciones circula la información<sup>54</sup>.

La raíz del problema está en la asimetría entre quienes crean estos sistemas y quienes los usan. Las plataformas acumulan cantidades enormes de datos sobre el comportamiento de sus usuarios, datos que luego procesan, modelizan y convierten en predicciones sobre la conducta futura, uno de los rasgos que definen la democracia de los algoritmos. Este proceso, que Zuboff llama capitalismo de vigilancia, genera lo que ella denomina una “división del aprendizaje”: las corporaciones saben sobre los ciudadanos infinitamente más de lo que estos saben sobre sí mismos, y todavía más sobre los mecanismos que

---

<sup>51</sup> Shoshana Zuboff, *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power* (Nueva York: PublicAffairs, 2019).

<sup>52</sup> Casanovas, "¿Pueden mentir los algoritmos?," s. p.

<sup>53</sup> Nick Couldry y Ulises A. Mejias, *The Costs of Connection: How Data Is Colonizing Human Life and Appropriating It for Capitalism* (Stanford: Stanford University Press, 2019).

<sup>54</sup> Innerarity, "La democracia de los algoritmos."

moldean lo que ven y piensan<sup>55</sup>. No es una ventaja competitiva abstracta, sino una diferencia de poder muy concreta, con efectos directos sobre la autonomía política de cada uno.

Esta asimetría se reproduce además de forma acumulativa: quienes tienen mayor capacidad económica y técnica para entender y manipular estos sistemas pueden influir en la agenda pública con una eficacia que, por definición, queda fuera del alcance del ciudadano corriente. Couldry y Mejias llevan el argumento un paso más allá al señalar que la extracción masiva de datos no es solo un modelo de negocio, sino una forma de apropiación de recursos humanos que reproduce, con formas nuevas, viejas lógicas de dominación<sup>56</sup>. Lo que se extrae ya no es tierra ni trabajo manual, sino tiempo de atención y patrones de comportamiento.

El resultado es un espacio público abierto en la forma pero jerarquizado en el fondo, donde la igualdad política que el modelo liberal siempre había dado por supuesta se queda sin contenido real. Cuando la visibilidad de un discurso depende de cuánta publicidad rinde antes que de su calidad democrática, la promesa de un debate entre iguales deja de describir nada y se convierte en una ficción útil<sup>57</sup>. A esto se le suma un cambio profundo en la relación entre la ciudadanía y la verdad. La información circula en un entorno donde mandan la rapidez y la viralidad, a menudo por encima de la información verificada y de calidad. La información de “comida rápida” resulta mucho más atractiva que la verdad. Como consecuencia, los mecanismos tradicionales que sostenían la producción de verdad en las democracias liberales (el periodismo, la ciencia, el debate público) pierden fuerza, mientras se multiplican obstáculos como las burbujas informativas y los discursos polarizados, que enganchan mucho más al público (y lo que es más importante, generan mucho más dinero). La democracia liberal algorítmica describe en conjunto un contexto en el que las instituciones democráticas siguen en pie, pero funcionan dentro de un ecosistema informativo muy distinto al de antes. Que se usen algoritmos no elimina los principios liberales, pero sí que los transforma y genera tensiones nuevas en torno a la

---

<sup>55</sup> *Ibid.*

<sup>56</sup> Zuboff, *The Age of Surveillance Capitalism*.

<sup>57</sup> Couldry y Mejias, *The Costs of Connection*.

autonomía individual, la igualdad política y la calidad del debate público<sup>58</sup>. Comprender este concepto es esencial para analizar cómo cambia el papel de la verdad y de la información en las democracias actuales.

### 1.3. Casos concretos: algoritmos y distorsión de la opinión pública

Uno de los casos más recientes y descarados de cómo los algoritmos tergiversan la opinión pública lo encontramos en la red social X (antes Twitter), la cual fue comprada por el multimillonario sudafricano Elon Musk a finales del pasado año 2022. El magnate, estrecho amigo del presidente republicano de los Estados Unidos Donald Trump, reorientó la plataforma hacia una lógica claramente favorable a discursos de derechas<sup>59</sup>. Su intervención no se limita a meras decisiones empresariales: afecta directamente al modo en que circula la información. Diversas investigaciones periodísticas y académicas han demostrado que, tras su llegada, el algoritmo empezó a amplificar con mayor intensidad contenidos procedentes de cuentas conservadoras, incluidas aquellas que emplean un lenguaje violento o abiertamente extremista<sup>60</sup>. Este sesgo no siempre se presenta como una orden explícita, ante la mirada de todo el mundo, sino como el resultado de cambios aparentemente sutiles en la moderación y especialmente la priorización de interacciones que generan conflicto, lo que favorece a actores políticos que operan desde la confrontación. Musk, además, participa activamente en el debate público desde su propia cuenta, interactuando con figuras de la derecha estadounidense y europea, lo que refuerza la percepción de que la plataforma se ha convertido en un espacio alineado con sus preferencias ideológicas. El fruto de todo esto es una clara distorsión del ecosistema informativo: ciertos mensajes ganan una visibilidad desproporcionada

---

<sup>58</sup> Shoshana Zuboff, "Surveillance Capitalism or Democracy? The Death Match of Institutional Orders and the Politics of Knowledge in Our Information Civilization," *Organization & Environment* 35, n. 1 (2022): 3-28.

<sup>59</sup> P. Bouchaud, D. Chavalarias y M. Panahi, "Crowdsourced Audit of Twitter's Recommender Systems," *Scientific Reports* 13 (2023): 16815.

<sup>60</sup> P. Gravino, R. D. Lo Sardo y E. Brugnoli, "Cross-platform Impact of Social Media Algorithmic Adjustments on Public Discourse," arXiv:2405.00008, 29 de enero de 2024, <https://arxiv.org/abs/2405.00008> (última consulta 25/05/2026).

mientras muchos otros quedan relegados, lo que altera la formación de la opinión pública y debilita la neutralidad que debería tener un espacio digital con tanta influencia<sup>61</sup>.

Otro ejemplo muy estudiado es el de YouTube y su sistema de recomendaciones, cuya influencia llevan casi una década analizando investigadores, periodistas y organizaciones independientes. El diseño del algoritmo, pensado para maximizar el tiempo de visionado, tuvo un efecto imprevisto: tendía a empujar a los usuarios hacia contenidos cada vez más extremos o alarmistas. Quien describió primero este fenómeno fue la investigadora Zeynep Tufekci<sup>62</sup>, quien observó que usuarios que comenzaban viendo vídeos moderados (sobre por ejemplo política, rutinas deportivas o noticias generales) terminaban siendo conducidos por su algoritmo hacia contenidos radicalizados, incluidos discursos de odio o propaganda política extremista. Lo más curioso es que aquí la lógica no respondía a ninguna intención ideológica, sino a maximizar la retención: los vídeos más extremos generaban más clics, más comentarios y más tiempo de visionado, así que el algoritmo los priorizaba de forma automática, sin que hubiera ninguna mala intención detrás. Este patrón lo confirmó después el informe *YouTube Regrets* de la *Mozilla Foundation*<sup>63</sup>, que analizó miles de recomendaciones enviadas por usuarios reales y concluyó que el algoritmo tendía a amplificar contenido dañino o engañoso incluso cuando los usuarios no lo buscaban. El estudio mostró también que personas que empezaban viendo vídeos sobre temas intrascendentes acababan recibiendo recomendaciones basadas en la desinformación política o contenidos pensados para polarizar y tergiversar la opinión pública. En algunos casos, el algoritmo recomendaba vídeos que los propios usuarios calificaban de “perturbadores” o “manipuladores”<sup>64</sup>.

Este tipo de funcionamiento tiene efectos directos sobre la opinión pública. Al amplificar sistemáticamente los contenidos más extremos, el algoritmo crea la impresión de que esas posturas son más comunes o aceptadas de lo que realmente son, resultando en una bola

---

<sup>61</sup> G. Gauthier et al., "The Political Effects of X's Feed Algorithm," *Nature* 652, n. 8109 (2026): 416-423.

<sup>62</sup> Zeynep Tufekci, "YouTube, the Great Radicalizer," *The New York Times*, 10 de marzo de 2018, <https://www.nytimes.com/2018/03/10/opinion/sunday/youtube-politics-radical.html> (última consulta 25/05/2026).

<sup>63</sup> Mozilla Foundation, *YouTube Regrets: A Crowdsourced Investigation into Harmful YouTube Recommendations* (Mozilla Foundation, 2021).

<sup>64</sup> *Ibid.*

que con el tiempo se va haciendo cada vez más y más grande. Al personalizar las recomendaciones según lo que cada uno ha visto antes, refuerza los sesgos individuales y crea cámaras de eco que convierten el contraste de ideas en todo un reto. El resultado es un espacio público distorsionado, donde la visibilidad de un discurso no depende de su calidad democrática ni de su veracidad, sino de su capacidad de llamar la atención. Este caso demuestra que incluso sin una intención política explícita, los algoritmos pueden moldear la percepción social de lo que es normal, mayoritario o legítimo, y afectar así a la formación de la opinión pública y a la salud del debate democrático.

#### **1.4. Las nuevas generaciones ante el ecosistema digital**

Como es evidente, las nuevas generaciones que han nacido tras la invención del teléfono móvil o *Smartphone* no conocen la existencia de un mundo sin nuevas tecnologías. No son pocos los estudios que han confirmado desde hace tiempo los efectos nocivos para la salud que tiene su uso, ya sea continuado o intermitente. Diversos informes internacionales han alertado de que la exposición temprana e intensiva a las nuevas tecnologías tiene efectos significativos en el desarrollo cerebral y cognitivo de los menores de edad. La Organización Mundial de la Salud<sup>65</sup> advierte de que el uso prolongado de pantallas durante la infancia puede afectar a la maduración de áreas clave del cerebro relacionadas con la atención, la memoria de trabajo y la regulación emocional, además de interferir en procesos tan básicos como el sueño y la adquisición del lenguaje. La American Academy of Pediatrics, por su parte, señala que los entornos digitales muy estimulantes activan sin parar los circuitos de recompensa y favorecen patrones de gratificación inmediata que dificultan el desarrollo del autocontrol y de la concentración sostenida<sup>66 67</sup>. UNICEF ha subrayado que estas mismas dinámicas no solo influyen en el desarrollo cognitivo, sino también en cómo los menores construyen su identidad e

---

<sup>65</sup> Organización Mundial de la Salud, *Guidelines on Physical Activity, Sedentary Behaviour and Sleep for Children Under 5 Years of Age* (Ginebra: OMS, 2019).

<sup>66</sup> American Academy of Pediatrics, "Media and Young Minds," *Pediatrics* 138, n. 5 (2016): e20162591, sección "Child Development."

<sup>67</sup> American Academy of Pediatrics, "Media and Young Minds," sección "Health and Developmental Concerns."

interpretan la realidad, con consecuencias neurocognitivas claras y graves<sup>68</sup>. Todo esto resulta de crucial necesidad para entender el funcionamiento de la democracia liberal algorítmica: los mismos ciudadanos que crecen en entornos digitales diseñados para captar la atención y causar constantemente emociones son infinitamente más vulnerables a caer en la desinformación (y por tanto, en los discursos dirigidos a polarizar la opinión pública). Los efectos de la tecnología sobre el cerebro no son un fenómeno aislado, sino una de las muchas herramientas de las que se vale la democracia liberal algorítmica para condicionar la calidad del debate público y la capacidad de los futuros ciudadanos de distinguir entre verdad y manipulación en un mundo cada vez más opaco.

## CAPÍTULO III. LOS BULOS Y LA DESINFORMACIÓN

### 1. LA DESINFORMACIÓN COMO PROBLEMA JURÍDICO

#### 1.1. Desinformación: bulos y *fake news*

##### 1.1.1. ¿Qué son las *fake news*?

El concepto de *fake news* o “noticias falsas” en una traducción literal al castellano, es relativamente moderno, aunque en nuestra lengua el término más acertado es bulo. Se difunden intencionadamente como si fueran ciertas para confundir y generar tensión social. Además del tono alarmista, las caracteriza el hecho de circular por redes sociales, donde no se espera que nadie indague demasiado en su veracidad. Suelen ir acompañadas de imágenes que aunque a primera vista parecen encajar con la información, han sido alteradas, sacadas de contexto o pertenecen a hechos que poco tienen que ver con la noticia. Es igual de común el uso de imágenes antiguas atribuidas a hechos que se presentan como actuales. El término de “noticia falsa” no se puede definir sin olvidar el término desinformación. Según la RAE, desinformar es “dar información (a alguien) ocultando o falseando hechos intencionadamente”<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> UNICEF Office of Research – Innocenti, *Growing Up in a Connected World: Summary Report* (Florenia: UNICEF, 2019), 12.

<sup>69</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., S.V. "desinformar."

Las noticias falsas y los bulos sirven a menudo como estrategia política y como herramienta para legitimar discursos extremistas o de odio presentes en el debate social del momento. El mayor problema no es lo fácil que resulta propagarlas gracias a las nuevas tecnologías y las redes sociales, sino que no las difunden solo individuos o medios particulares. En muchas ocasiones, los responsables han sido los propios partidos políticos o medios oficiales que, en teoría, contrastan lo que publican y en los que muchos ciudadanos confían a ciegas<sup>70</sup>.

### *1.1.2. La responsabilidad institucional: cuando la mentira procede del poder*

Como ya hemos visto en el capítulo I, el sistema político actual parece premiar a quienes recurren a la agitación popular mediante bulos y fake news. El partido Vox, sin ir más lejos, ha captado todo esto a la perfección, y ha incorporado la desinformación a su estrategia de comunicación política de manera sistemática<sup>71</sup>. Ruiz-Mora, López-Carrión y Guerrero-Navarro, han analizado en un estudio publicado en la revista *Palabra* (2025) el discurso parlamentario del partido en torno a la Agenda 2030, donde sus portavoces recurren a teorías conspirativas y marcos sensacionalistas para desacreditar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas<sup>72</sup>. Criticar los ODS es algo perfectamente legítimo, pero no lo es tanto si es mediante afirmaciones que los propios investigadores califican como desinformación: contenido que distorsiona los hechos con un propósito político calculado. Lo que el caso de Vox pone de manifiesto no es simplemente que un partido mienta, sino que el sistema democrático carece de mecanismos de sanción efectivos ante ese comportamiento; más aún: en ocasiones lo premia, al traducirse en resultados electorales. Por poner un ejemplo concreto, durante el debate electoral televisado del 4 de noviembre de 2019, cuando Abascal afirmó que “hay un 86% de denuncias archivadas”, sin identificar la fuente ni el periodo. La startup de comunicación

---

<sup>70</sup> *Vid.* García Morales, "Donde habitan las mentiras"; y García Arroyo, "De la desinformación y la posverdad," 156.

<sup>71</sup> Isabel Ruiz-Mora, Alejandro E. López-Carrión y Daniel Guerrero-Navarro, "Estrategias de desinformación de VOX: cobertura mediática de su discurso parlamentario sobre la Agenda 2030," *Palabra Clave* 28, supl. 1 (2025): e28s112, <https://doi.org/10.5294/pacla.2025.28.s1.12> (última consulta 28 de mayo de 2026).

<sup>72</sup> *Ibid.*

Newtral<sup>73</sup> (una de las primeras dedicadas a perseguir bulos y desmentir noticias falsas, fundada en 2018), contactó tanto con Vox, que no respondió, como con el Consejo General del Poder Judicial, que negó de forma explícita que esa cifra pudiera salir de sus estadísticas<sup>74</sup>. Cabe añadir que este portal recibe duras críticas, como la que podemos encontrar en el artículo citado. Ana Pastor, su fundadora, es conocida por trabajar para la cadena televisiva de izquierdas La Sexta, donde tiene un programa llamado “El Objetivo” que produce su misma y propia agencia, Newtral. El portal es criticado por su aparente sesgo político, criticando, según la opinión de varios otros medios informativos y personalidades del medio, mucho más a la derecha que a la izquierda<sup>75</sup>.

Ahora bien, es evidente que tanto los partidos de derecha como los de izquierda recurren a la mentira hasta estos extremos con tal de ganar votos, aunque para ello tengan que tergiversar la realidad y manchar la democracia. Atribuir estas prácticas en exclusiva a la extrema derecha sería, en sí mismo, una distorsión de la realidad. La manipulación de datos con fines electorales no entiende de ideologías: de derecha a izquierda, es una herramienta que se ha usado, y usa, con mayor o menor descaro según convenga. Por poner un ejemplo cualquiera y reciente, encontramos las afirmaciones del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez. Sostuvo ante el Congreso de los Diputados que en 2024 España había alcanzado un nivel récord de inversión extranjera directa no visto “desde el año 1993”. La afirmación fue calificada de engañosa por, de nuevo, el portal de verificación *Newtral*. Según los datos de la base *DataInvex*, dependiente del propio Ministerio de Economía, el récord de inversión extranjera no pertenecía a 2024 sino a 2018, el primer año de esa presidencia<sup>76</sup>. En la misma comparecencia, Sánchez afirmó que España había mejorado su posición en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia

---

<sup>73</sup> Navarra Confidencial, "¿Quién es Newtral?", 16 de abril de 2020, <https://www.navarraconfidencial.com/noticias/quien-es-newtral/> (última consulta 25/05/2026).

<sup>74</sup> Marisa López González y Alba Martín Campos, "Argumentos falsos sobre las denuncias por violencia de género," *Newtral*, 7 de noviembre de 2019, <https://www.newtral.es/argumentos-falsos-sobre-las-denuncias-por-violencia-de-genero/20191107/> (última consulta 25/05/2026).

<sup>75</sup> *Ibid.*

<sup>76</sup> María Pascual, "2024 no registró la mayor inversión extranjera como dice Sánchez," *Newtral*, 27 de marzo de 2025, <https://www.newtral.es/pedro-sanchez-inversion-extranjera-factcheck/20250327/> (última consulta 25/05/2026).

Internacional durante sus años de gobierno, cuando los datos apuntan más bien a lo contrario: tanto la posición como la puntuación de 2024 son peores que las de 2018<sup>77</sup>.

El mecanismo en los tres casos es idéntico: no inventan los datos directamente, sino que eligen de forma interesada un dato real y lo sacan del contexto que haría falta para que fuera honesto y entender el porqué de las cosas. Así, se consigue generar en quien lo recibe una impresión que los hechos no respaldan.

## 2. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS PELIGROS

### 2.1. *Bots* y propaganda computacional

La llegada de la inteligencia artificial al ecosistema informativo lo ha deteriorado de forma innegable, sobre todo si miramos cómo ha evolucionado la desinformación. Aunque la manipulación es algo casi intrínseco a internet, la IA, junto a herramientas como los *bots*, ha conseguido tergiversar la aparente opinión pública en la red. Pero, ¿qué son los *bots*? En palabras de Rosario Serra Cristóbal, Catedrática de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia e investigadora del Instituto de Derechos Humanos, “los *bots* son programas de software automatizado que se utilizan en diversas aplicaciones para ejecutar, normalmente, tareas repetitivas y de escasa complejidad. En redes sociales se han llegado a utilizar para difundir información falsa de una forma repetitiva, dirigiéndose a una determinada audiencia con el fin de influir en su opinión”<sup>78</sup>. Hay numerosos estudios que demuestran la existencia de granjas de *bots* y su instrumentalización como herramientas de desestabilización política y social por parte de grandes potencias como Rusia, China o los Estados Unidos.

El fenómeno tiene nombre propio: propaganda computacional. El término, popularizado por el equipo del *Oxford Internet Institute* dirigido por Philip Howard, da nombre al uso combinado de cuentas automatizadas, y grandes volúmenes de datos para manipular la opinión pública a través de las redes sociales, haciendo uso de los propios algoritmos de

---

<sup>77</sup> Pascual, "La posición de España en el Índice de Percepción de la Corrupción ha empeorado desde 2018 pese a lo que dice Sánchez," *Newtral*, 17 de junio de 2025, <https://www.newtral.es/sanchez-percepcion-corrupcion-espana-factcheck/20250617/> (última consulta 25/05/2026).

<sup>78</sup> Serra Cristóbal, "Noticias falsas (fake news)," 13-46.

estas últimas<sup>79</sup>. El grupo de investigación documentó que decenas de gobiernos han desarrollado la capacidad para desplegar lo que denominan “tropas cibernéticas”. Estas tropas consisten en equipos humanos dedicados a moldear el debate político dentro y fuera de sus fronteras, haciendo uso de cientos o miles de *bots*<sup>80</sup>. Lo relevante no es solo su volumen, sino la naturalidad con la que la manipulación se ha incorporado a la práctica política habitual de Estados de todo signo, hasta convertirse en una herramienta más de la política contemporánea.

La Agencia de Investigación de Internet rusa, conocida por su intervención en las elecciones estadounidenses de 2016, es un buen ejemplo de hasta qué punto pueden escalar estas operaciones<sup>81</sup>. Solo ese año se produjeron decenas de miles de publicaciones repartidas entre las principales plataformas. Sin embargo, no todo pinta tan mal: diversos estudios han definido el alcance real de estas campañas, señalando que la exposición a contenido difundido por *bots* no se traduce de forma automática en un cambio de comportamiento electoral, y que su capacidad para generar ruido es mayor que su capacidad real de influencia<sup>82</sup>. La distinción importa, porque permite separar el problema real, que es la contaminación lenta del entorno informativo, de quienes exageran y atribuyen a los bots mucho más poder del que tienen.

## **2.2. Deepfakes: cuando lo falso y lo verdadero se confunden**

Donde la inteligencia artificial ha supuesto un verdadero salto cualitativo es en la fabricación de contenido falso prácticamente indistinguible del real. Los *deepfakes* son vídeos, imágenes y/o audios generados o manipulados mediante procesos informáticos para lograr un realismo extremo, que han abierto una nueva fase en la historia de la

---

<sup>79</sup> Philip N. Howard, *Lie Machines: How to Save Democracy from Troll Armies, Deceitful Robots, Junk News Operations, and Political Operatives* (New Haven: Yale University Press, 2020), 3-12.

<sup>80</sup> Samantha Bradshaw y Philip N. Howard, *The Global Disinformation Order: 2019 Global Inventory of Organised Social Media Manipulation* (Oxford: Oxford Internet Institute, 2019), 2-9.

<sup>81</sup> Christopher. A. Bail et al., "Assessing the Russian Internet Research Agency's Impact on the Political Attitudes and Behaviors of American Twitter Users in Late 2017," *Proceedings of the National Academy of Sciences* 117, n. 1 (2020): 243-250.

<sup>82</sup> *Ibid.*

desinformación<sup>83</sup>. Hace tan solo un par de años, las mismas tareas que exigían tanto medios técnicos como conocimientos considerables y mucho tiempo, están hoy al alcance de cualquiera con una conexión a internet. Esta democratización de la falsificación tiene una consecuencia tan paradójica como problemática: no solo permite hacer pasar lo falso por verdadero, sino también lo verdadero por falso.

La UNESCO ya ha advertido de que la mera existencia de los *deepfakes* ofrece una coartada a quienes desean negar hechos incómodos, que pueden ahora desacreditar grabaciones auténticas tildándolas de fabricaciones, y viceversa<sup>84</sup>. Habrá que esperar para ver cómo se desarrollan las nuevas tecnologías en los próximos años, pero está claro que los gobiernos de todo el mundo deberán ir un paso por delante. En España ya se ha comenzado a legislar al respecto: ha sido aprobado recientemente un marco legislativo específico para regular los *deepfakes*<sup>85</sup>. El Consejo de Ministros aprobó el proyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial, que fija multas de entre 6.000 euros y 35 millones en función de la gravedad<sup>86</sup>.

El proyecto prohíbe expresamente los sistemas capaces de generar o manipular imágenes, vídeos o audios realistas de contenido sexual sin consentimiento, una medida impulsada tras la polémica por la difusión de desnudos falsos de mujeres y menores<sup>87</sup>. Además, fija los 16 años como edad mínima para dar consentimiento al uso de su propia imagen, y limita la reutilización de imágenes en línea y de voces generadas por IA sin permiso<sup>88</sup>. El

---

<sup>83</sup> Stamatis Karnouskos, "Artificial Intelligence in Digital Media: The Era of Deepfakes," *IEEE Transactions on Technology and Society* 1, n. 3 (2020): 138-147.

<sup>84</sup> UNESCO, *Las directrices para la gobernanza de las plataformas digitales: salvaguardar la libertad de expresión y el acceso a la información mediante un enfoque basado en múltiples partes interesadas* (París: UNESCO, 2023), 18-22.

<sup>85</sup> Infobae, "El Gobierno aprueba la Ley de IA: multas de hasta 35 millones, prohibición de los 'deepfakes' sexuales y más control sobre contenidos manipulados," *Infobae*, 26 de mayo de 2026, <https://www.infobae.com/espana/2026/05/26/el-gobierno-aprueba-la-ley-de-ia-multas-de-hasta-35-millones-prohibicion-de-los-deepfakes-sexuales-y-mas-control-sobre-contenidos-manipulados/> (última consulta 28/05/2026).

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> *Ibid.*

<sup>88</sup> Reuters, "Spain moves to curb AI deepfakes, tighten consent rules on images," *AOL*, 26 de mayo de 2026, <https://www.aol.com/articles/spain-moves-curb-ai-deepfakes-135344355.html> (última consulta 25/05/2026).

proyecto se remitió al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria, y fue aprobado el pasado 26 de mayo<sup>89</sup>.

### 2.3. La IA generativa: escala, velocidad y el nuevo desequilibrio

Como ya he comentado, la IA generativa no se ha limitado a perfeccionar la falsificación; también ha transformado su escala y velocidad. Las operaciones de desinformación que antes dependían de equipos humanos muy coordinados y entrenados pueden hoy automatizarse casi por completo. La campaña conocida como Doppelganger, que clonaba las webs de medios reconocidos para difundir contenido falso, llegó a usar modelos de lenguaje para redactar y traducir publicaciones a una velocidad imposible para cualquier equipo humano<sup>90</sup>. El coste ahora de producir la mentira tiende a cero, mientras que el de verificarla sigue igual y recae, además, sobre instituciones cada vez más debilitadas. Nunca antes ha sido tan dispar en este ámbito la relación entre lo fácil de destruir y lo difícil de construir. Conviene detenerse aquí, porque en esta relación está buena parte del problema. Verificar hechos es lento y caro, mientras que producir desinformación es rápido, barato y, en términos de atención, enormemente lucrativo. El periodismo de calidad, la investigación científica y el debate público (los mecanismos que tradicionalmente han sostenido la producción social de la verdad), parten en clara desventaja frente a un contenido diseñado para explotar nuestras emociones y nuestras posturas ideológicas.

La verdadera amenaza de la IA no está en hacernos creer una mentira concreta, sino en desgastar poco a poco nuestra capacidad de reconocer la verdad. Una ciudadanía que desconfía de todo no es crítica, sino manipulable. Sin hechos compartidos sobre los que apoyarse, la deliberación democrática se queda sin sentido. Por eso los riesgos de la IA van más allá de lo tecnológico: atacan los cimientos de la democracia.

---

<sup>89</sup> El Público, "El Gobierno aprueba el anteproyecto de ley de IA que prohíbe los 'deepfakes' sexuales," *El Público*, 26 de mayo de 2026, <https://www.publico.es/ciencias/tecnologia/gobierno-aprueba-anteproyecto-ley-ia-prohibe-deepfakes-sexuales.html> (última consulta 28/05/2026).

<sup>90</sup> Josh. A. Goldstein et al., *Generative Language Models and Automated Influence Operations: Emerging Threats and Potential Mitigations* (Stanford: Stanford Internet Observatory, 2023), 11-19.

## CAPÍTULO IV. LA LUCHA CONTRA LA DESINFORMACIÓN

### 1. LA LUCHA REGULATORIA: TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

#### 1.1. Enfoque actual

La tendencia actual, tanto en la Unión Europea como en España, no es prohibir directamente las fake news, algo que sería demasiado ambicioso y poco realista. Lo que se está haciendo es regular la transparencia y la responsabilidad de quienes las difunden, de tal forma que el derecho a la información queda sin vulnerar a la vez la libertad de expresión.

##### *1.1.1. El Plan de Acción por la Democracia (España)*

De entre las escasas medidas que se han tomado por parte del Estado para poner freno a la creciente tendencia desinformativa, encontramos el Plan de Acción por la Democracia<sup>91</sup>. La estrategia fruto del Gobierno socialista de Pedro Sánchez, tiene como objetivo reforzar la calidad democrática a través de la salvaguarda de la transparencia política y la información pública.

Encontramos su fundamento teórico en el artículo 20 de la Constitución Española, el cual garantiza los derechos fundamentales a la libertad de expresión e información veraz, entre otros. Parte del desgaste que lleva sufriendo la democracia en España a lo largo de los últimos años, siendo un claro ejemplo de ello la desafección política y consiguiente desconfianza hacia las instituciones que sostienen la mayoría de los ciudadanos. Nace del precedente Plan de Acción para la Democracia Europea (EDAP), una iniciativa presentada por la Comisión Europea en el año 2020 para proteger las elecciones y frenar la difusión de falsedades. El plan español incluye treinta y una medidas concretas, que se agrupan en tres líneas principales:

La primera pone el foco en mejorar la calidad de la información que ofrecen las instituciones públicas y en reforzar la transparencia del gobierno, fin con el que se plantea establecer la obligación de que todas las administraciones rindan cuentas cada seis meses además de reforzar las medidas preexistentes contra la corrupción. Entre ellas, se instaura

---

<sup>91</sup> Gobierno de España, *Plan de Acción por la Democracia* (Madrid: Gobierno de España, 2024).

una mayor protección de los denunciantes así como la creación de unidades especializadas dentro de la Fiscalía. Por otro lado, se propone actualizar la Ley de Secretos Oficiales para adecuarla a los estándares democráticos actuales.

El segundo eje busca fortalecer el ecosistema informativo, partiendo de la premisa de que una democracia solo puede funcionar con medios libres, independientes y plurales. Entre las medidas previstas figuran la creación de un registro público de medios, una mayor transparencia en la publicidad institucional, aumento en la protección de la independencia de los periodistas, límites a la concentración de grupos mediáticos y el desarrollo de estrategias y reformas legales para combatir la desinformación.

El tercer y último eje se centra en el poder legislativo y en el sistema electoral, especialmente en aumentar la transparencia política. Incluye propuestas como difundir los datos estadísticos de los sondeos o endurecer las sanciones cuando los parlamentarios no son transparentes con su patrimonio. En conjunto, el plan pretende facilitar que la ciudadanía pueda ejercer un mayor control sobre los poderes públicos y reforzar la confianza en el funcionamiento del sistema democrático.

### *1.1.2. El Plan de Acción para la Democracia Europea (EDAP)*

Desde la Unión encontramos el Plan de Acción para la Democracia Europea (EDAP), bastante más completo y centrado en la desinformación que el plan español. El EDAP, en cambio, cuenta con una carga teórica mayor y medidas más severas y drásticas, articulado sobre tres pilares: elecciones libres y justas, libertad y pluralismo de medios de comunicación, y la lucha contra la desinformación.

La Unión Europea define el concepto de desinformación como “contenido falso o engañoso difundido con intención de manipular”<sup>92</sup>, y sobre esta base estudia las tácticas seguidas por agentes tanto estatales como no estatales: búsqueda deliberada de la polarización social, contenido audiovisual manipulado, redes de cuentas automatizadas (es decir, los *bots* de los que he hablado al inicio del capítulo II), o incluso la creación de sitios web falsos, permitiendo diseñar respuestas más elaboradas y adaptadas a amenazas de tal calibre. Desde la UE se considera que, evidentemente, estas tácticas afectan de

---

<sup>92</sup> Comisión Europea, "European Democracy Action Plan: Making EU Democracies Stronger," 3 de diciembre de 2020.

forma directa a derechos fundamentales relacionados con los procesos electorales y democráticos, prestando especial atención a las campañas de desinformación y a posibles ataques a candidatos y figuras políticas.

### *1.1.3. Comparación crítica: limitaciones del plan español frente al EDAP*

El plan español desarrolla, al igual que sucede con las directivas europeas, el plan europeo, tomándolo como marco inicial. Sin embargo, existen motivos para pensar que el plan es insuficiente al tener en cuenta que muchas de las medidas no son nuevas, sino que se tratan de una reformulación algo más detallada de normas ya existentes, materializándose en gran parte como compromisos futuros sin falta de una concreción práctica real. El plan tiene un componente más político o simbólico que efectivo, siendo este una iniciativa orientada a proyectar una imagen de acción gubernamental que no termina de encajar medidas sustantivas, además de no centrarse tanto en combatir la desinformación como el plan europeo.

Tanto el EDAP europeo como el plan español comparten una misma lógica: más transparencia institucional y refuerzo de la integridad democrática. Sin embargo, el plan español ha abordado la lucha contra la desinformación desde una perspectiva administrativa y mediática, centrándose en reformas internas y gubernamentales. El EDAP, como es lógico al provenir de la UE, trata el problema como algo transfronterizo ligado a injerencias extranjeras, riesgos surgidos desde las propias plataformas digitales, y cooperación entre Estados miembros. Además, cuenta con instrumentos únicos del sistema europeo como el Código de Buenas Prácticas. El plan español, por su naturaleza legislativa, no puede (ni pretende) replicar al europeo.

## **2.1. Instrumentos específicos del EDAP**

Para combatir la desinformación, el EDAP despliega una serie de instrumentos contra la injerencia extranjera, entre los que encontramos equipos de respuesta rápida, una elaborada red de ciberdiplomacia, la Red Europea de Cooperación Electoral, el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación, o el Observatorio Europeo de los Medios Digitales (EDMO), entre otros.

### *2.1.1. Mecanismos de coordinación y detección*

La finalidad de La Red Europea de Cooperación Electoral es proteger la integridad de los procesos electorales frente a la desinformación que proviene de la actuación de terceros estados. La red facilita el intercambio rápido de información y activa alertas en periodos electorales, trabajando junto a otros instrumentos europeos para detectar cualquier intento de influir en los resultados.

El Observatorio Europeo de los Medios Digitales (EDMO) es una plataforma creada por la UE para apoyar la detección, el análisis y la investigación de la desinformación. Conformado por verificadores, académicos y expertos en medios para monitorizar campañas de manipulación, estudia sus patrones y promueve la alfabetización mediática —La capacidad de entender, analizar y evaluar los contenidos que aparecen en medios como redes sociales, noticias, vídeos o anuncios—. Además, facilita la cooperación entre los estados miembros, contribuyendo así al incremento de la fortaleza institucional democrática mediante el intercambio de datos y buenas prácticas.

Por otro lado, el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación se encarga de coordinar la acción legal. Establece compromisos voluntarios para que plataformas digitales, anunciantes y demás actores del ecosistema informativo puedan limitar la difusión de contenidos falsos. Para ello, incluye medidas de transparencia, cooperación con organismos verificadores, y un control estricto de la publicidad política. De esta forma, se podrían llegar a mitigar los efectos de campañas de manipulación coordinadas tanto desde dentro como desde fuera de la Unión Europea.

### *2.1.2. Sanciones y acción exterior contra la injerencia extranjera*

La parte que más diferencia al EDAP del plan español es la relativa a la acción exterior e imposición de sanciones, donde estas últimas se convierten bajo tal contexto en una herramienta para frenar la desinformación y la intervención de potencias extranjeras que amenazan la estabilidad democrática. Desde 2022, se han impuesto medidas restrictivas contra actores como medios u organizaciones vinculados al Kremlin e

implicados en campañas de manipulación informativa<sup>93</sup> <sup>94</sup>. Estas sanciones fueron ampliadas en el año 2024 para incluir un abanico más amplio de estrategias de intoxicación informativa, logrando así limitar aún más la capacidad operativa y la influencia de actores hostiles dentro del espacio informativo europeo<sup>95</sup>.

### 3.1. Marco regulatorio europeo multisectorial

Gracias de nuevo al entramado legislativo comunitario, la UE complementa estos instrumentos con el Reglamento de Servicios Digitales (DSA), de Inteligencia Artificial, sobre Transparencia y Segmentación de la Publicidad Política y sobre Libertad de los Medios de Comunicación (EMFA), así como con las Directivas de Resiliencia de Entidades Críticas y de Ciberseguridad (NIS2).

#### 3.1.1. Reglamento de Servicios Digitales (DSA)<sup>96</sup>

El DSA persigue dos objetivos: redefinir la gobernanza del entorno digital y reforzar la protección de los derechos fundamentales en línea. Para lograrlo, establece un marco común que obliga a las grandes plataformas a actuar de forma responsable y transparente.

Exige, en materia de moderación de contenidos, procedimientos claros para la retirada de material ilegal, la gestión de reclamaciones y la protección frente a decisiones arbitrarias<sup>97</sup>. Obliga también a las plataformas a explicar cómo funcionan sus sistemas de recomendación, así como a ofrecer alternativas no basadas en perfiles de usuario<sup>98</sup>. El por qué detrás de esta medida es de gran importancia, al buscarse acabar con la dependencia

---

<sup>93</sup> Consejo de la Unión Europea, "Disinformation and Democratic Resilience," 2025, <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/disinformation-and-democratic-resilience/> (última consulta 25/05/2026).

<sup>94</sup> Consejo de la Unión Europea, "EU Adopts Sanctions against Russia's Disinformation and War Propaganda," nota de prensa, 17 de mayo de 2024.

<sup>95</sup> Comisión Europea, "Commission Welcomes New Sanctions against Disinformation and War Propaganda," nota de prensa, 17 de mayo de 2024.

<sup>96</sup> Decisión (PESC) 2024/1508 del Consejo, de 17 de mayo de 2024, *DOUE* L 1508, 27 de mayo de 2024.

<sup>97</sup> Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales), *DOUE* L 277, 27 de octubre de 2022, 1-102.

<sup>98</sup> *Ibid.*, 33-38.

de algoritmos opacos limitando riesgos como las cámaras de eco. Las VLOPs deben evaluar periódicamente sus riesgos sistémicos, entre los que se encuentra la desinformación y la vulneración de derechos fundamentales, así como someterse a auditorías independientes. El Reglamento continúa con la lista de exigencias añadiendo además la obligación de verificar la identidad de los vendedores en los marketplaces, para que el consumidor sepa con quién está tratando y se reduzca la presencia de productos falsificados o peligrosos. Termina restringiendo la publicidad dirigida a menores o a personas especialmente vulnerables a la manipulación comercial, así como el uso de categorías sensibles como orientación sexual, religión, origen étnico u opiniones políticas para elaborar perfiles publicitarios<sup>99</sup>.

### 3.1.2. Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act)<sup>100</sup>

El *AI Act* entró en vigor en agosto de 2024. Introduce por primera vez un marco jurídico para el desarrollo y uso de sistemas de IA en la Unión Europea, que clasifica siguiendo su nivel de riesgo. Todos aquellos sistemas que representen un riesgo demasiado alto, son prohibidos, mientras que los de alto riesgo deben cumplir requisitos técnicos estrictos y someterse a supervisión por parte de autoridades competentes<sup>101</sup>. En lo que afecta directamente a la integridad democrática, el *AI Act* prohíbe expresamente prácticas de IA orientadas a la manipulación del comportamiento y a la discriminación, incluyendo aquellas que operen sin supervisión humana real. El propósito se encuentra en proteger los derechos fundamentales en ámbitos tan sensibles como la vigilancia, la educación, la salud o la justicia<sup>102</sup>.

---

<sup>99</sup> *Ibid.*, 58.

<sup>100</sup> Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, arts. 5-7, *DOUE* L 188/1, 13 de junio de 2024.

<sup>101</sup> *Ibid.*, arts. 6-8. La clasificación distingue entre sistemas de riesgo inaceptable (prohibidos), alto riesgo (sometidos a requisitos específicos), riesgo limitado (obligaciones de transparencia) y riesgo mínimo.

<sup>102</sup> *Ibid.*, arts. 4-5. El Reglamento prohíbe expresamente sistemas de IA que empleen técnicas de manipulación del comportamiento, así como la discriminación basada en características sensibles y decisiones completamente automatizadas sin supervisión humana en contextos de alto impacto.

El DSA y el *AI Act* forman un sistema regulatorio de dos capas complementarias. El DSA se dirige a las plataformas, obligándolas a ser transparentes, a moderar sus contenidos y a someterse a auditorías, mientras que el *AI Act*, por su parte, responsabiliza directamente a quienes desarrollan y despliegan los sistemas de IA. Esto, en teoría, cierra el vacío de responsabilidad que existía cuando una plataforma podía atribuir sus decisiones al carácter técnico del algoritmo. Sin embargo, la investigación académica señala desafíos importantes en la práctica, siendo principalmente la complejidad de las cadenas de desarrollo y la persistente opacidad técnica de muchos sistemas de IA. Aunque el *AI Act* exige documentación técnica exhaustiva desde 2025, esto no garantiza que pueda atribuirse con certeza la causalidad en sistemas tan complejos. La regulación es, por tanto, un paso adelante necesario, pero la verdadera prueba de su efectividad dependerá de cómo se resuelvan en la realidad *de facto* estos desafíos.

### 3.1.3. Reglamento sobre Transparencia y Segmentación de la Publicidad Política<sup>103</sup>

El Reglamento aplicable desde octubre de 2025 responde a una preocupación concreta: la manipulación de la información y la injerencia extranjera en los procesos electorales, así como el uso de datos personales con fines de publicidad política. Su lógica, sencilla pero relevante, se basa en capacitar a los ciudadanos para que reconozcan los anuncios políticos, comprendan quién los ha financiado y sepan si han sido objeto de segmentación<sup>104</sup>. Conectado con los problemas abordados en el ámbito del DSA: queda prohibido el patrocinio de publicidad política por parte de entidades o individuos establecidos fuera de la Unión Europea durante los tres meses previos a unas elecciones o un referéndum<sup>105</sup>. En conjunto, el reglamento no prohíbe la publicidad política digital, sino que la somete a unas condiciones de transparencia que hacen mucho más difícil el

---

<sup>103</sup> Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política, considerandos 1-4, *DOUE* L 95/1, 13 de marzo de 2024.

<sup>104</sup> *Ibid.*, arts. 3-6. El Reglamento define la publicidad política como cualquier contenido pagado diseñado para influir en el comportamiento electoral o en procesos legislativos, ya sea a nivel europeo, nacional, regional o local.

<sup>105</sup> *Ibid.*, art. 10. La prohibición de patrocinio por actores extracomunitarios se aplica durante el período de tres meses anterior a procesos electorales o referéndums, con excepciones limitadas para medios de comunicación establecidos en terceros países.

tipo de campaña encubierta que ha caracterizado las últimas décadas de interferencia electoral.

### 3.1.4. *European Media Freedom Act (EMFA)*<sup>106</sup>

La *European Media Freedom Act (EMFA)*, plenamente aplicable desde agosto de 2025, completa el cuadro desde otro ángulo: no el de los algoritmos ni el de la publicidad, sino el de los propios medios de comunicación. Su objetivo central es combatir las injerencias políticas en las decisiones editoriales, proteger a los periodistas y a sus fuentes y garantizar el pluralismo. Frente a la tendencia, documentada en varios Estados miembros, de presionar a los medios públicos o de concentrar la propiedad de los medios en grupos afines al poder, la EMFA obliga a repartir la publicidad institucional con criterios transparentes y objetivos, y exige que las autoridades públicas informen cada año de quién la recibe y de cuánto se le asigna. En cuanto a las plataformas, la EMFA les obliga a ofrecer a los medios canales de comunicación directos y eficaces, y les impide restringir la visibilidad de sus contenidos sin explicar antes los motivos y sin dar al medio afectado la posibilidad de responder.

La *European Media Freedom Act (EMFA)*, plenamente aplicable desde agosto de 2025, completa el cuadro desde otro ángulo: no el de los algoritmos ni el de la publicidad, sino el de los propios medios de comunicación. Su objetivo central es combatir las injerencias políticas en las decisiones editoriales, proteger a los periodistas y sus fuentes y garantizar el pluralismo. Frente a la tendencia documentada en varios Estados miembros de presionar a medios públicos o concentrar la propiedad de los medios en manos de grupos afines al poder, la EMFA impone de nuevo la obligación de aplicar criterios transparentes y objetivos en la asignación de publicidad institucional a los medios, exigiendo además que las autoridades públicas informen anualmente de los receptores y las cantidades asignadas<sup>107</sup>. En cuanto a las plataformas, la EMFA les obliga a ofrecer a los medios canales de comunicación directos y eficaces, y les impide restringir la visibilidad de sus

---

<sup>106</sup> Reglamento (UE) 2024/2231 del Parlamento Europeo y del Consejo (*European Media Freedom Act*), considerandos 1-5, *DOUE* L 224/1, 7 de mayo de 2024 (aplicable desde el 8 de agosto de 2025).

<sup>107</sup> *Ibid.*, arts. 11-13. El Reglamento establece que la asignación de publicidad institucional debe regirse por criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, y que las autoridades públicas deben divulgar anualmente el desglose de gastos publicitarios por medio.

contenidos sin explicar antes los motivos y sin dar al medio afectado la posibilidad de responder<sup>108</sup>.

### 3.1.5. Directivas de Resiliencia de Entidades Críticas (CER) y de Ciberseguridad (NIS2)<sup>109</sup>

Estas Directivas operan en una capa distinta pero tan esencial como las demás. La NIS2 establece obligaciones de ciberseguridad y gestión de riesgos para entidades de mayor importancia a través de medidas organizativas. Así, obliga a la notificación de incidentes y el intercambio de información. En la otra cara de la moneda, la CER protege infraestructuras clave (energía, transporte, sanidad e internet) contra sabotajes y desastres naturales. Ambas directivas están expresamente coordinadas: la CER excluye de su ámbito las materias ya reguladas por la NIS2, y los Estados miembros están obligados a aplicarlas de forma conjunta<sup>110</sup>.

Su relevancia para la salud democrática no es obvia a primera vista, pero guarda una estrecha relación con el apartado 2.1. del capítulo tercero. la invasión rusa de Ucrania ha ido de la mano de ciberataques coordinados contra infraestructuras críticas, empleando ambas vías como parte de una misma estrategia de desestabilización<sup>111</sup>. Existen múltiples conflictos armados activos a nivel mundial<sup>112</sup>. Según el Comité Internacional de la Cruz

---

<sup>108</sup> *Ibid.*, arts. 23-25. Las "Very Large Online Platforms" (VLOPs) deben facilitar a los proveedores de medios un acceso equitativo a los algoritmos de recomendación y no pueden restringir unilateralmente el alcance de contenidos mediáticos sin justificación.

<sup>109</sup> Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas para un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (NIS2), arts. 15-21, *DOUE* L 333/80, 27 de diciembre de 2022.

<sup>110</sup> Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas (CER), art. 1(2), *DOUE* L 333/164, de 27 de diciembre de 2022. La coordinación se establece de forma explícita para evitar duplicidades regulatorias y garantizar que las medidas de ciberseguridad (NIS2) y las de resiliencia física y sectorial (CER) funcionen de forma complementaria.

<sup>111</sup> Comisión Europea, "Lucha contra la injerencia extranjera y los ciberataques," 2026. La Comisión señala que los ciberataques pueden coordinarse con campañas de manipulación informativa y formar parte de una estrategia híbrida destinada a desestabilizar procesos democráticos.

<sup>112</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, citado en "¿Qué Guerras y Conflictos Armados hay en el Mundo? Este es el Panorama Global en 2026," *AM*, 3 de abril de 2026, <https://www.am.com.mx/mundo/2026/04/03/que-guerras-y-conflictos-armados-hay-en-el-mundo-este-es-el-panorama-global-en-2026-1770583.html> (última consulta 25/05/2026).

Roja, hoy existen más de 130 conflictos armados activos: el doble de los registrados hace 15 años y casi cuatro veces más que hace tres décadas, situando al planeta en uno de los momentos de mayor conflictividad desde la Segunda Guerra Mundial<sup>113</sup>. Las tensiones diplomáticas documentadas abarcan desde escaladas militares en Oriente Medio,<sup>114</sup> conflictos prolongados en Ucrania,<sup>115</sup> hasta crisis humanitarias en el Sahel y África.<sup>116</sup> Paralelamente, diversos acuerdos internacionales siguen siendo incumplidos o permanecen bajo negociación indefinida.<sup>117</sup> Esto sugiere que, bajo una definición de paz como 'ausencia de conflicto armado', la política internacional actual dista considerablemente de ese ideal. La amenaza de un ciberataque coordinado contra infraestructuras críticas europeas no es hipotética. Lo sabe el Servicio de Inteligencia holandés<sup>118</sup>. Mientras que los atacantes rusos logran ejecutar operaciones a un ritmo que antes era imposible gracias a la automatización, Europa sigue aprobando regulaciones (como la NIS2 y la CER). Y aquí es donde los *bots* y la propaganda computacional se vuelven especialmente peligrosos: no se trata solo de parálisis técnica, sino de una falta de coordinación a la hora de informarse que va acompañada del colapso físico de las redes. Si sucediesen simultáneamente un ciberataque a infraestructuras críticas junto con una campaña orquestada de desinformación, no solo veríamos vulnerados nuestros sistemas eléctricos, sino que también sería un golpe bajo para la Unión Europea. La incapacidad de los gobiernos de comunicar información veraz durante una crisis dejaría al continente a merced de quien controlase el relato, que no tiene por qué ser quien diga

---

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> Yahoo Noticias, "Guerras en 2026: Los Conflictos Armados que Marcan el Mapa Global," 5 de marzo de 2026, <https://es-us.noticias.yahoo.com/guerras-2026-conflictos-armados-marcan-223801442.html> (última consulta 25/05/2026).

<sup>115</sup> El Orden Mundial, "Los Conflictos que Marcarán 2026," 12 de enero de 2026, <https://elordenmundial.com/conflictos-2026/> (última consulta 25/05/2026).

<sup>116</sup> Red Castrense, "Informe Global: Conflictos Armados en Curso en el Mundo—Enero 2026," enero de 2026, <https://redcastrense.com.ar/nota/2968/informe-global-conflictos-armados-en-curso-en-el-mundo-enero-2026/> (última consulta 25/05/2026).

<sup>117</sup> International Crisis Group, "10 Conflictos para Tener en la Mira en 2026," 7 de enero de 2026, <https://www.crisisgroup.org/es/cmt/global/10-conflicts-watch-2026> (última consulta 25/05/2026).

<sup>118</sup> Servicio de Inteligencia y Seguridad Militar de Países Bajos, citado en "El Nuevo Arma de Putin No es un Misil, es una IA: la Operación Silenciosa que está Paralizando Infraestructuras Europeas," *OK Diario*, acceso 25 de mayo de 2026, <https://okdiario.com/techy/el-nuevo-arma-de-putin-no-es-un-misil-es-una-ia-la-operacion-silenciosa-que-esta-paralizando-infraestructuras-europeas/3478/> (última consulta 28/05/2026).

la verdad. Y es precisamente en ese vacío, y cuando todo el mundo busca explicaciones, donde tanto los *bots* como la propaganda computacional encuentran su campo de cultivo. Una población desorientada y sin acceso a fuentes fiables resulta mucho más permeable a la manipulación. Un apagón se arregla en unas horas, pero la pérdida de confianza en las instituciones, especialmente en la Unión Europea, lleva años. Como poco. Por este, entre muchos otros motivos, no podemos separar la amenaza técnica de la informativa. Al solaparse estas dos vulnerabilidades, se multiplica exponencialmente el riesgo.

## CONCLUSIONES

Este Trabajo de Fin de Grado partía de un objetivo inicial: analizar y determinar si la veracidad conserva valor jurídico en el contexto de la democracia liberal algorítmica. Con ello, analizar el impacto que los algoritmos están ejerciendo sobre la calidad del debate democrático. El recorrido realizado a lo largo de los cuatro capítulos permite extraer las siguientes conclusiones sistematizadas:

**I.** La distinción entre verdad y veracidad despliega efectos dentro del ordenamiento. El Derecho no aspira a una verdad absoluta, inalcanzable por definición, sino que se conforma con la veracidad, entendida como buena fe e intención de comunicar lo que se tiene por cierto. Esta distinción no se limita a serlo únicamente en el plano abstracto y conceptual, sino que el Tribunal Constitucional ha precisado que se transmita como hecho lo que ha sido objeto de un contraste diligente con datos objetivos. Sin esta distinción no se comprende por qué la desinformación es un problema jurídico crucial para el desarrollo democrático, y no únicamente moral o político.

**II.** La tradición liberal, desde Locke y Mill hasta Rawls y Dworkin, ha asumido que la verdad, o al menos su búsqueda, constituye una condición estructural e indispensable del sistema democrático. El modelo del mercado de las ideas confiaba en que la verdad acabaría imponiéndose en una competencia abierta de opiniones. He tratado de mostrar que ese presupuesto ya no se sostiene a día de hoy: en el espacio digital, lo que determina qué ideas ganan visibilidad no es la deliberación racional, sino el algoritmo. El debate público ya no tiene, ni por asomo, la misma función ni el mismo valor, desapareciendo el mecanismo de corrección liberal.

**III.** Los algoritmos no son instrumentos neutrales. Los casos analizados, la reorientación del algoritmo de X tras su compra por Musk y el sistema de recomendaciones de YouTube descrito por Tufekci y la *Mozilla Foundation*, muestran que estos sistemas condicionan la percepción de lo que es mayoritario o legítimo, aun cuando no medie una intención política explícita. La distorsión de la opinión pública no es, por tanto, una disfunción accidental, sino el resultado previsible de un diseño orientado a maximizar la atención por encima de la veracidad, en la línea de lo que Zuboff denomina capitalismo de vigilancia.

**IV.** La inteligencia artificial ha modificado la escala y la velocidad del fenómeno. Los *deepfakes*, las redes de *bots* y la IA generativa han reducido casi a cero el coste de producir falsedad, mientras que el de verificarla permanece intacto y sigue recayendo sobre instituciones cada vez más debilitadas. Esta asimetría no es algo pasajero, sino el nuevo punto de equilibrio del ecosistema informativo. El Derecho deberá dar una respuesta proporcionada que pueda hacer frente a un problema nunca antes visto.

**V.** El marco regulatorio europeo, integrado por el DSA, el *AI Act*, la EMFA, el Reglamento sobre transparencia y segmentación de la publicidad política y las Directivas CER y NIS2, es el intento más ambicioso emprendido hasta la fecha para ofrecer una respuesta jurídica a estos retos. Su aportación esencial reside en trasladar la

responsabilidad desde el usuario individual hacia las plataformas y los desarrolladores de sistemas de IA, a través de obligaciones de transparencia, auditoría y gestión de riesgos sistémicos. Su eficacia, sin embargo, dependerá de la aplicación práctica: la opacidad técnica de muchos sistemas continúa dificultando la atribución de responsabilidad, por más que la norma imponga una documentación exhaustiva. Este entramado regulatorio deberá actuar de manera efectiva, no por el bien de valores como la democracia, sino por el futuro de una Europa que se queda cada vez más atrás en comparación con otras potencias.

**VI.** El Plan de Acción por la Democracia español, aun cuando toma como referencia el EDAP europeo, resulta sensiblemente más limitado. Una parte considerable de sus medidas se limita a reformular compromisos preexistentes, no prevé mecanismos sancionadores propios frente a la injerencia exterior y afronta la desinformación desde una perspectiva esencialmente administrativa e interna, sin asumir plenamente su dimensión transfronteriza. La distancia entre ambos instrumentos pone de relieve la dificultad del legislador nacional para alcanzar la ambición del marco comunitario.

**VII.** La paradoja que recorre el conjunto del trabajo, la de un sistema que presupone un ciudadano racional e informado mientras genera las condiciones para que no llegue a existir, no admite una solución puramente técnica ni regulatoria. El sesgo de confirmación, la gratificación inmediata que favorecen los entornos digitales, el recurso a la emoción en el discurso político..., son fenómenos que la regulación puede contener, pero no suprimir. Por eso la respuesta jurídica, con ser imprescindible, se revela insuficiente si no la acompañan políticas de alfabetización mediática y de fortalecimiento institucional, aunque parecen retos poco realistas. Por otro lado, tampoco conviene idealizar la verdad: su revelación no siempre sirve al interés público, y el propio ordenamiento convive con versiones atenuadas de ella, desde la cosa juzgada hasta el relato tranquilizador con que se administran asuntos de gran complejidad técnica.

**CONCLUSIÓN FINAL.** La veracidad sigue siendo un valor jurídico en la democracia liberal algorítmica, pero su posición ha cambiado: ha dejado de poder darse por supuesta como condición del debate público y ha pasado a exigir una protección activa. Insistir en ella como ideal regulativo, incluso en su versión más modesta de criterio que orienta sin determinar, no es ingenuidad, sino una necesidad práctica. Lo es porque el día en que el Derecho y la democracia dejen de invocar la verdad como criterio relevante será el día en que renuncien a cualquier legitimidad que no se reduzca a la pura eficacia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **I. LEGISLACIÓN**

Decisión (PESC) 2024/1508 del Consejo, de 17 de mayo de 2024, *DOUE* L 1508, 27 de mayo de 2024.

Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas para un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (NIS2), *DOUE* L 333/80, 27 de diciembre de 2022.

Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas (CER), *DOUE* L 333/164, 27 de diciembre de 2022.

Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales), *DOUE* L 277, 27 de octubre de 2022.

Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política, *DOUE* L 95/1, 13 de marzo de 2024.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, *DOUE* L 188/1, 13 de junio de 2024.

Reglamento (UE) 2024/2231 del Parlamento Europeo y del Consejo (*European Media Freedom Act*), *DOUE* L 224/1, 7 de mayo de 2024 (aplicable desde el 8 de agosto de 2025).

### **II. JURISPRUDENCIA**

*Abrams v. United States*, 250 U.S. 616 (1919).

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 6/1981, de 16 de marzo (*BOE* núm. 89, de 14 de abril de 1981).

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 297/2000, de 11 de diciembre, FJ 9.

### III. OBRAS DOCTRINALES

American Academy of Pediatrics. "Media and Young Minds." *Pediatrics* 138, n.º 5 (2016): e20162591.

Arendt, Hannah. "Truth and Politics." En *Between Past and Future*, 227–264. Nueva York: Penguin Books, 2006.

Arendt, Hannah. "Verdad y política." En *Entre el pasado y el futuro: ocho ejercicios sobre la reflexión política*, trad. A. Poljak, 239–285. Barcelona: Península, 2016.

Bail, Christopher A., et al. "Assessing the Russian Internet Research Agency's Impact on the Political Attitudes and Behaviors of American Twitter Users in Late 2017." *Proceedings of the National Academy of Sciences* 117, n.º 1 (2020): 243–250.

Bohman, James, ed. *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. Cambridge, MA: MIT Press, 1997.

Bossini, Lucila Adriana. *La verdad del derecho: justicia, orden y bien común*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Filosóficos "Santo Tomás de Aquino", 2020.

Bouchaud, P., D. Chavalarias y M. Panahi. "Crowdsourced Audit of Twitter's Recommender Systems." *Scientific Reports* 13 (2023): 16815.

Brader, Ted. *Campaigning for Hearts and Minds: How Emotional Appeals in Political Ads Work*. Chicago: University of Chicago Press, 2005.

Bradshaw, Samantha, y Philip N. Howard. *The Global Disinformation Order: 2019 Global Inventory of Organised Social Media Manipulation*. Oxford: Oxford Internet Institute, 2019.

Casanovas, Pablo. "¿Pueden mentir los algoritmos? La incerteza en la democracia liberal algorítmica." Working paper. Universitat Autònoma de Barcelona / IIIA-CSIC, 2024.

Clermont, Kevin M. "Res Judicata as Requisite for Justice." *Rutgers Law Review* 70, n.º 1 (2017): 1057–1092.

Comisión Europea. "European Democracy Action Plan: Making EU Democracies Stronger." 3 de diciembre de 2020.

Comisión Europea. "Commission Welcomes New Sanctions against Disinformation and War Propaganda." Nota de prensa, 17 de mayo de 2024.

- Comisión Europea. "Lucha contra la injerencia extranjera y los ciberataques." 2026.
- Consejo de la Unión Europea. "EU Adopts Sanctions against Russia's Disinformation and War Propaganda." Nota de prensa, 17 de mayo de 2024.
- Couldry, Nick, y Ulises A. Mejias. *The Costs of Connection: How Data Is Colonizing Human Life and Appropriating It for Capitalism*. Stanford: Stanford University Press, 2019.
- Couture, Eduardo. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma, 1974.
- Dickinson, David L. "Political Ideology, Emotion Response, and Confirmation Bias." *Economic Inquiry* 63, n.º 1 (2025): 725–748.
- Doménech, Rafael, y Ángel Melguizo. "Projecting Pension Expenditures in Spain: On Uncertainty, Communication and Transparency." En *Fiscal Sustainability: Analytical Developments and Emerging Policy Issues*, ed. D. Franco, 707–730. Roma: Banca d'Italia, 2008.
- Dworkin, Ronald. *Justice for Hedgehogs*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2011.
- Ferrajoli, Luigi. *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trad. P. Andrés Ibáñez. Madrid: Trotta, 2011.
- Fioravanti, Maurizio. *Constitución: De la Antigüedad a nuestros días*. Madrid: Trotta, 2001.
- García Arroyo, Cristina. "De la desinformación y la posverdad a través de las RRSS y la IA: ¿retos para el Derecho penal?" *Revista Penal*, n.º 56 (2025): 143–165.
- García Morales, Verónica Yolanda. "Donde habitan las mentiras: libertades de expresión e información en tiempos de odio e hiperinformación." *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 124 (2020): 25–48.
- Gauthier, G., et al. "The Political Effects of X's Feed Algorithm." *Nature* 652, n.º 8109 (2026): 416–423.
- Gobierno de España. *Plan de Acción por la Democracia*. Madrid: Gobierno de España, 2024.

- Goldstein, Josh A., et al. *Generative Language Models and Automated Influence Operations: Emerging Threats and Potential Mitigations*. Stanford: Stanford Internet Observatory, 2023.
- Gravino, P., R. D. Lo Sardo y E. Brugnoli. "Cross-platform Impact of Social Media Algorithmic Adjustments on Public Discourse." *arXiv:2405.00008*, 29 de enero de 2024.
- Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trad. M. Jiménez-Redondo. Madrid: Trotta, 1998.
- Hobbes, Thomas. *Leviatán*. Trad. C. Mellizo. Madrid: Alianza Editorial, 2009.
- Howard, Philip N. *Lie Machines: How to Save Democracy from Troll Armies, Deceitful Robots, Junk News Operations, and Political Operatives*. New Haven: Yale University Press, 2020.
- Karnouskos, Stamatis. "Artificial Intelligence in Digital Media: The Era of Deepfakes." *IEEE Transactions on Technology and Society* 1, n.º 3 (2020): 138–147.
- Locke, John. *Carta sobre la tolerancia*. Trad. P. Bravo Gala. Madrid: Tecnos, 1985.
- López González, Marisa, y Alba Martín Campos. "Argumentos falsos sobre las denuncias por violencia de género." *Newtral*, 7 de noviembre de 2019. <https://www.newtral.es/argumentos-falsos-sobre-las-denuncias-por-violencia-de-genero/20191107/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).
- Maquiavelo, Nicolás. *El príncipe*. Trad. A. M.<sup>a</sup> González. Madrid: Alianza Editorial, 2017.
- Mill, John Stuart. *Sobre la libertad*. Trad. P. de Azcárate. Madrid: Alianza, 1997.
- Mill, John Stuart. *Sobre la libertad*. Trad. C. Ruiz Sanjuán. Madrid: Akal, 2014.
- Mozilla Foundation. *YouTube Regrets: A Crowdsourced Investigation into Harmful YouTube Recommendations*. Mozilla Foundation, 2021.
- Organización Mundial de la Salud. *Guidelines on Physical Activity, Sedentary Behaviour and Sleep for Children Under 5 Years of Age*. Ginebra: OMS, 2019.
- Parvin, Phil. "The Participatory Paradox: An Egalitarian Critique of Participatory Democracy." *Representation* 57, n.º 2 (2020): 215–237.
- Platón. *Apología*. Trad. M. García Rodríguez. Madrid: Gredos, 1983.

- Rawls, John. *El liberalismo político*. Trad. A. Doménech. Barcelona: Crítica, 1996.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.<sup>a</sup> ed. Madrid: RAE, 2014. S.V. "desinformar."
- Reale, Giovanni, y Dario Antiseri. *Historia del pensamiento filosófico y científico*, vol. I: *Antigüedad y Edad Media*. Trad. J. A. Iglesias. Barcelona: Herder, 2010.
- Reyes Molina, Sebastián. "Sobre derecho y la averiguación de la verdad." *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 40 (2017): 317–336.
- Rubio Núñez, Rafael. "Los efectos de la posverdad en la democracia." *Revista de Derecho Político*, n.º 103 (2018): 191–228.
- Ruiz Monroy, Jesús Antonio. "La verdad en el Derecho." *Intersticios Sociales*, n.º 12 (2016).
- Ruiz-Mora, Isabel, Alejandro E. López-Carrión y Daniel Guerrero-Navarro. "Estrategias de desinformación de VOX: cobertura mediática de su discurso parlamentario sobre la Agenda 2030." *Palabra Clave* 28, supl. 1 (2025): e28s112.
- Sánchez Muñoz, Óscar. "La libertad de comunicación." En *Lecciones de Derecho Constitucional*, vol. II, 2.<sup>a</sup> ed., 543–585. Cizur Menor: Aranzadi, 2018.
- Serra Cristóbal, Rosario. "Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo." *Revista de Derecho Político*, n.º 116 (2023): 13–46.
- Sunstein, Cass R. *#Republic: Divided Democracy in the Age of Social Media*. Princeton: Princeton University Press, 2017.
- Taruffo, Michele. *La prueba de los hechos*. Trad. Jordi Ferrer Beltrán. 4.<sup>a</sup> ed. Madrid: Trotta, 2011.
- Transparency International. *Corruption Perceptions Index 2025*. Berlín: Transparency International, 2026.
- UNESCO. *Las directrices para la gobernanza de las plataformas digitales: salvaguardar la libertad de expresión y el acceso a la información mediante un enfoque basado en múltiples partes interesadas*. París: UNESCO, 2023.
- UNICEF Office of Research – Innocenti. *Growing Up in a Connected World: Summary Report*. Florencia: UNICEF, 2019.

Ureña Carazo, Belén. "La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo." *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIX, n.º 146 (2016): 281–304.

Urías, Joaquín. "Verdad y veracidad informativas: el ejemplo español." *EUNOMÍA: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 7 (2014–2015): 41–56.

Zuboff, Shoshana. *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*. Nueva York: PublicAffairs, 2019.

Zuboff, Shoshana. "Surveillance Capitalism or Democracy? The Death Match of Institutional Orders and the Politics of Knowledge in Our Information Civilization." *Organization & Environment* 35, n.º 1 (2022): 3–28.

#### **IV. RECURSOS DE INTERNET**

Consejo de la Unión Europea. "Disinformation and Democratic Resilience." 2025. <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/disinformation-and-democratic-resilience/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

El Orden Mundial. "Los conflictos que marcarán 2026." 12 de enero de 2026. <https://elordenmundial.com/conflictos-2026/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Gravino, P., R. D. Lo Sardo y E. Brugnoli. "Cross-platform Impact of Social Media Algorithmic Adjustments on Public Discourse." *arXiv:2405.00008*, 29 de enero de 2024. <https://arxiv.org/abs/2405.00008> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Infobae. "El Gobierno aprueba la Ley de IA: multas de hasta 35 millones, prohibición de los 'deepfakes' sexuales y más control sobre contenidos manipulados." *Infobae*, 26 de mayo de 2026. <https://www.infobae.com/espana/2026/05/26/el-gobierno-aprueba-la-ley-de-ia-multas-de-hasta-35-millones-prohibicion-de-los-deepfakes-sexuales-y-mas-control-sobre-contenidos-manipulados/> (última consulta: 28 de mayo de 2026).

Innerarity, Daniel. "La democracia de los algoritmos." *El País*, 7 de agosto de 2021. <https://elpais.com/opinion/2021-08-07/la-democracia-de-los-algoritmos.html> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

International Crisis Group. "10 conflictos para tener en la mira en 2026." 7 de enero de 2026. <https://www.crisisgroup.org/es/cmt/global/10-conflicts-watch-2026> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Navarra Confidencial. "¿Quién es Newtral?" 16 de abril de 2020. <https://www.navarraconfidencial.com/noticias/quien-es-newtral/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

OK Diario. "El nuevo arma de Putin no es un misil, es una IA: la operación silenciosa que está paralizando infraestructuras europeas." Acceso 25 de mayo de 2026. <https://okdiario.com/techy/el-nuevo-arma-de-putin-no-es-un-misil-es-una-ia-la-operacion-silenciosa-que-esta-paralizando-infraestructuras-europeas/3478/> (última consulta: 28 de mayo de 2026).

El Público. "El Gobierno aprueba el anteproyecto de ley de IA que prohíbe los 'deepfakes' sexuales." *El Público*, 26 de mayo de 2026. <https://www.publico.es/ciencias/tecnologia/gobierno-aprueba-anteproyecto-ley-ia-prohibe-deepfakes-sexuales.html> (última consulta: 28 de mayo de 2026).

Pascual, María. "2024 no registró la mayor inversión extranjera como dice Sánchez." *Newtral*, 27 de marzo de 2025. <https://www.newtral.es/pedro-sanchez-inversion-extranjera-factcheck/20250327/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Pascual, María. "La posición de España en el Índice de Percepción de la Corrupción ha empeorado desde 2018 pese a lo que dice Sánchez." *Newtral*, 17 de junio de 2025. <https://www.newtral.es/sanchez-percepcion-corrupcion-espana-factcheck/20250617/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Red Castrense. "Informe global: Conflictos armados en curso en el mundo — enero 2026." Enero de 2026. <https://redcastrense.com.ar/nota/2968/informe-global-conflictos-armados-en-curso-en-el-mundo-enero-2026/> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Reuters. "Spain Moves to Curb AI Deepfakes, Tighten Consent Rules on Images." *AOL*, 26 de mayo de 2026. <https://www.aol.com/articles/spain-moves-curb-ai-deepfakes-135344355.html> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Reyes Molina, Sebastián. "Sobre derecho y la averiguación de la verdad." *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 40 (2017). <https://doi.org/10.14198/DOXA2017.40.13> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Rubio Núñez, Rafael. "Los efectos de la posverdad en la democracia." *Revista de Derecho Político*, n.º 103 (2018): 191–228. <https://doi.org/10.5944/rdp.103.2018.23201> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Ruiz Monroy, Jesús Antonio. "La verdad en el Derecho." *Intersticios Sociales*, n.º 12 (2016). <https://doi.org/10.55555/IS.12.97> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Ruiz-Mora, Isabel, Alejandro E. López-Carrión y Daniel Guerrero-Navarro. "Estrategias de desinformación de VOX: cobertura mediática de su discurso parlamentario sobre la Agenda 2030." *Palabra Clave* 28, supl. 1 (2025): e28s112. <https://doi.org/10.5294/pacla.2025.28.s1.12> (última consulta: 28 de mayo de 2026).

Serra Cristóbal, Rosario. "Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo." *Revista de Derecho Político*, n.º 116 (2023): 13–46. <https://doi.org/10.5944/rdp.116.2023.37147> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Tufekci, Zeynep. "YouTube, the Great Radicalizer." *The New York Times*, 10 de marzo de 2018. <https://www.nytimes.com/2018/03/10/opinion/sunday/youtube-politics-radical.html> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Ureña Carazo, Belén. "La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo." *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIX, n.º 146 (2016): 281–304. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2016.146.10513> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Urías, Joaquín. "Verdad y veracidad informativas: el ejemplo español." *EUNOMÍA: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 7 (2014–2015): 41–56. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2231> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

AM. "¿Qué guerras y conflictos armados hay en el mundo? Este es el panorama global en 2026." 3 de abril de 2026. <https://www.am.com.mx/mundo/2026/04/03/que-guerras-y-conflictos-armados-hay-en-el-mundo-este-es-el-panorama-global-en-2026-1770583.html> (última consulta: 25 de mayo de 2026).

Yahoo Noticias. "Guerras en 2026: Los conflictos armados que marcan el mapa global."  
5 de marzo de 2026. <https://es-us.noticias.yahoo.com/guerras-2026-conflictos-armados-marcan-223801442.html> (última consulta: 25 de mayo de 2026).